

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 213 · Viernes, 13 de noviembre de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

| | Precio |
|---------------------------------|-------------|
| Suscripción anual | 96,65 euros |
| Suscripción semestral | 48,32 euros |
| Suscripción trimestral | 24,16 euros |
| Suscripción mensual | 8,05 euros |
| VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS: | |
| Número del año actual | 1,00 euros |
| Número de años anteriores | 1,25 euros |

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— 7.886

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— 7.895

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 7.895

— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— 7.896

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Montoro, Luque, Hinojosa del Duque, La Rambla, Priego de Córdoba, Castro del Río, Baena, Belalcázar, Monturque, Obejo, Villaharta, Espejo, Villa del Río, Bujalance, Cabra, Aguilar de la Frontera, Moriles, Puente Genil, Rute, Fuente Palmera, Almodóvar del Río y Villaviciosa de Córdoba 7.899

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba 7.922

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Adamuz, Pedro Abad y Fuente Obejuna 7.923

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.790

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Alexandru Dimiir

NIE X9168120K

Domicilio: C/ Soledad 5 Bj

Localidad: 06850 Arroyo de San Serván

Provincia: Badajoz

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1330/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Iznájar

Artículo infringido: 26.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.791

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Rafael Arjona Ligeró

NIF 80123831L

Domicilio: C/ Felix Rodríguez de la Fuente 44

Localidad: 14500 Puente Genil

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2054/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.792

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Manuel Cano Ruiz

NIF 30827953H

Domicilio: C/ Cañete de las Torres, 14 4º -3

Localidad: 14013 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2071/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Oeste

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.793

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Alonso de Arcos Pérez

NIF 30809869N

Domicilio: C/ Alameda de Hércules, 89 -2º

Localidad: 14002 Sevilla

Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2072/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.794

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Leonardo Perea García

NIF 53656322J

Domicilio: C/ Montera. Edificio Vista Alegre, 2-4 1º E

Localidad: 29700 Vélez-Málaga.

Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2075/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.795

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Enrique Pérez Madrid

NIF 50869589Y

Domicilio: C/ Camino Vinateros, 125 Bj-D

Localidad: 28030 Madrid

Provincia: Madrid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2076/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Extranjería y Fronteras.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.796

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. David Álvarez Lara

NIF 71892107H

Domicilio: C/ De la Amistad, 14 -2º Dr

Localidad: 33400 Avilés

Provincia: Asturias.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2084/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montoro.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.797

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Domingo Prados López

NIF 30997779N

Domicilio: C/ Virgen del Campo, 30

Localidad: 14660 Cañete de las Torres

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2085/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villa del Río.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.798

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Agustín Díaz Agudo

NIF 51941368P

Domicilio: C/ Pablo Neruda, 3

Localidad: 28038 Madrid

Provincia: Madrid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2089/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.799

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Dolores Campos Román
NIF 53697386E
Domicilio: C/ Lepe, 7
Localidad: 14014 Córdoba
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 2090/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.800

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan Antonio Sarciet Campaña
NIF 14618289H
Domicilio: C/ Fuente de la Pita, 7
Localidad: 14546 Santaella
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 2101/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Aguilar de la Frontera

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.801

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Miguel Gutierrez Martínez
NIF 30792880C

Domicilio: C/ Platero Lucas Valdés 7 1º 1

Localidad: 14007 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 2108/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.802

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Andrey Kurmachev
NIE X4231168L
Domicilio: C/ Rosario, 13
Localidad: 14720 Almodóvar del Río
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 2117/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.803

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Eusebio Gómez Cañada
NIF 30468537T
Domicilio: C/ Torremolinos 23 3º
Localidad: 14013 Córdoba
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente

te edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2121/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.804

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Jorge Luna Ortiz

NIF 30999407F

Domicilio: C/ Libertador Simón Bolívar M. 17 14 1º 1

Localidad: 14013 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2124/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.805

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Cristian Almenara Curiel

NIF 14639863H

Domicilio: C/ Barqueta, 14

Localidad: 14700 Palma del Río

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2137/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Palma del Río.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.806

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Ángel Jiménez Hierro

NIF 50615263Z

Domicilio: C/ Canciones de la Paz, 40 Bj Iz.

Localidad: 14500 Puente Genil

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2140/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.807

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Francisco José García Castro

NIF 30970406D

Domicilio: Avda. del Campo de la Verdad, 3 Bj.

Localidad: 14009 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2152/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Policía Judicial.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.808

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Roberto Carlos Ruíz García

NIF 30959819W

Domicilio: Pasaje Platero Leiva 1 4D

Localidad: 14010 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 2153/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Policía Judicial.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.809

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Borja Castro Escorza

NIF 44373213A

Domicilio: Avda. 28 de febrero 8 4 Dr.

Localidad: 14007 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 2159/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Distrito Este

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.810

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Rafael Ángel Muñoz Rodríguez

NIF 44364527B

Domicilio: C/ María Malibrán 7 8 3º 3

Localidad: 14011 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 2169/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.811

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Antonio Martínez Sillero.

NIF 30509867E

Domicilio: C/ Pasaje Realejo, 6 1º B

Localidad: 14002 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 2190/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.812

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Alberto Cepedello Jiménez

NIF 31006053Y

Domicilio: C/ Arquitecto Saenz de Santamaría 12 3 2

Localidad: 14010 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente

te edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2199/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Distrito Este.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.814

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Diego Jiménez Duran

NIF 50611954V

Domicilio: C/ Reyes Católicos, 78

Localidad: 14500 Puente Genil

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2203/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.815

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Francisco Javier Cobo Ballesteros

NIF 26978724T

Domicilio: C/ Casas Altas, s/n

Localidad: 14816 Priego de Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2212/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.
Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.816

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Clemente de los Santos Heredia

NIF 50614009W

Domicilio: C/ Francisco de Quevedo 8 D

Localidad: 14500 Puente Genil

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2218/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.817

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Tejada Cecilia

NIF 75397457F

Domicilio: C/ Matadero 4

Localidad: 41560 Estepa

Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2224/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.818

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre,

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Carlos Díaz Aguilar
NIF 44197458Z
Domicilio: C/ Ciudad de Cuzco, 26
Localidad: 14550 Montilla
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2237/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Distrito Este.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.819

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Francisco Gómez Benavente
NIF 30034291V
Domicilio: C/ Escultor Felipe Rivas 1 1G
Localidad: 14014 Córdoba
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2244/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.820

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D/Dña. Samir Hirchi
NIE X2401890T
Domicilio: C/ Gran Vía Parque, 21 2º 15
Localidad: 14004 Córdoba
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2256/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.821

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan Manuel Arroyo Alonso
NIF 30989603R
Domicilio: C/ Ntra. Sra. de Belén 1 1º 1
Localidad: 14010 Córdoba
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2268/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.822

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Carlos Moreno Galán
NIF 44365428S
Domicilio: C/ San Acacio 7
Localidad: 14530 Montemayor
Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando

documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2277/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.823

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Jesús Miguel Chocarro Moreno

NIF 33440171B

Domicilio: C/ Almería 7 Bj.

Localidad: 14009 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2286/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.824

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Manuel Heredia García

NIF 30962887B

Domicilio: Avda. El Cairo 1 2 1 B

Localidad: 14007 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2297/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villafranca de Córdoba.
Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)
Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.825

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Miguel Ángel Lorenzo Sánchez

NIF 34025677Y

Domicilio: C/ Córdoba 13 2º B

Localidad: 14900 Lucena

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2316/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cabra.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.826

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio López Arcos

NIF 44369858Y

Domicilio: C/ de la Asociación, 7

Localidad: 14011 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2318/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Distrito Oeste.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.827

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre,

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Manuel Aguilar Leiva

NIF 50602547V

Domicilio: Urb. Barriada Cerro Crespo 1º Fase 16 2 Dr.

Localidad: 14920 Aguilar de la Frontera

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2336/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.828

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Ramón Carrillo Flores

NIF 30786163L

Domicilio: C/ General Lázaro Cárdenas 9 2º 2

Localidad: 14013 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2355/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.829

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Cortés Santiago

NIF 50640521H

Domicilio: C/ Sevilla 2 2º C

Localidad: 14900 Lucena

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2356/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.830

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Moreno Blanco

NIF 45743080J

Domicilio: C/ Libertadores Carrera y O'Higgins 3 3º 4

Localidad: 14013 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 2357/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.831

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Luís Manuel Suero González

NIF 53024394X

Domicilio: C/ Antonio Enrique Gómez 32 Bj.

Localidad: 14600 Montoro

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N.º: 2365/2009

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cardeña.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.832

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D.ª. Tamara Moreno Moreno

NIF 31011912T

Domicilio: C/ Libertador Simón Bolívar 7 Bj.

Localidad: 14013 Córdoba

Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N.º: 2374/2009

Organismo denunciante: Comisaría de Policía -Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)

Córdoba, 16 de octubre de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 10.833

Intentada sin efecto la notificación de recurso de alzada al expediente 08/2643, a D. José Jiménez Jiménez, con D.N.I. n.º 24.868.334-K, domiciliado en Barriada Poeta Juan Rejano n.º 40 bajo izquierda, 14500, Puente Genil.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. José Jiménez Jiménez contra Resolución de este Centro, de fecha 17/02/2009, se le impuso una sanción de 800 € (ochocientos euros) y retirada del arma.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el Apartado Undécimo n.º 1.2 de la Orden INT/2992/2008 de 21 de noviembre (BOE del 28 de noviembre), ha resuelto Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la citada Resolución, que se confirma en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación del citado recurso, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, o con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el art. 14.1.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la citada Ley.

Córdoba, 27 de octubre de 2009.—El Delegado del Gobierno. P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97).—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 10.788

D. Marcial Prieto Lopez, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado al trabajador D. Francisco Lendinez Gutierrez con domicilio en c/ Sevilla, 20, 14640 de Villa del Río (Expte. de Faltas de Medidas 36/2009/0059) escrito de iniciación de actuaciones del siguiente literal:

«Se le informa que esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 18/1/96 (BOE del 26 de enero) para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/95 de 25 de julio, sobre incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social, y en base al informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 31-7-2009, cuya copia adjuntamos, ha iniciado expediente de responsabilidad empresarial por Faltas de Medidas de Seguridad e Higiene en el accidente sufrido por Vd. en 2-3-2009 cuando prestaba servicios para la empresa «Hijos de Antonio Torrero, S.L.»

Teniendo en cuenta que en caso de estimarse la existencia de faltas de medidas, la responsable el citado recargo sería la citada empresa, se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que puede formular cuantas alegaciones estime oportunas, así como aportar la documentación que considere conveniente, dentro de diez días siguiente a la recepción de este escrito.

De acuerdo con el Real Decreto 286/2003 de 7 de marzo, esta Entidad dispone de un plazo máximo de resolución y notificación de 135 días, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución, los efectos del silencio administrativo, tendrán carácter negativo, de conformidad con el art. 44.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.»

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos la resolución arriba indicada, correctamente remitido al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en el plazo de diez días puede formular las alegaciones que estime oportunas.

Córdoba, 27 de octubre de 2009.—El Director Provincial, P.D. de firma: Acuerdo 22.1.2007 (BOP 13.2.2007).—El Secretario Provincial, Fdo.: José María Chica Yeguas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 9.176

Expte: AT 18/08

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad PRO-GUT 2002 S.L. solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación de centro de transformación de 250 kVA y línea en media tensión, para la alimentación de una promoción consistente en nueve viviendas, una oficina y 56 cocheras, sito en C/ Jiménez Castellanos, esquina con Miguel Riera en Montilla (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a PRO-GUT 2002 S.L. para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica.

Origen: Línea Montilla- Montilla (CT 18 de julio)

Final: Centro de transformación

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 20 kV

Longitud en Km.: 2 x 0,018

Conductores: Al 3 (1 x 150)

Centro de transformación.

Emplazamiento: C/ Miguel Riera, s/n

Municipio: Montilla (Córdoba).

Tipo: Interior

Relación de transformación: 20.000/400-230 V.

Potencia (kVA): 250

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 14 de septiembre de 2009.—La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.735

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 22/05/2009, del Director General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la concesión de ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas distintas a la de montaña, campaña 2.008», del expediente nº 3043211, correspondiente a D^a. Juana M^a Camacho García.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4^a Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Juana M^a Camacho García.

N.I.F./C.I.F.: 75703927W.

Último domicilio: C/ Oculista Algafequi, 1-1-A. Villanueva de Córdoba (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2008.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 22/05/2009, del Director General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la concesión de ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas distintas a las de montaña, campaña 2.008», del expediente nº 3043211, correspondiente a D^a. Juana M^a Camacho García.

En Córdoba, 15 de Octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.736

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 22/05/2009, del Director General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la concesión de ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas distintas a la de montaña, campaña 2.008», del expediente nº 3032936, correspondiente a D. Francisco Castro García.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Interesado: Francisco Castro García

N.I.F./C.I.F. 30202013T.

Último domicilio: C/ María Auxiliadora, 10 2º-2ª. Villanueva de Córdoba (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2008.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 22/05/2009, del Director General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la concesión de ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas distintas a las de montaña, campaña 2.008», del expediente nº 3032936, correspondiente a D. Francisco Castro García.

En Córdoba, 15 de Octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.737

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 22/05/2009, del Director General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la concesión de ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas distintas a la de montaña, campaña 2.008», del expediente nº 3032150, correspondiente a Dª. Antonia Medina Moscoso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Antonia Medina Moscoso.

N.I.F./C.I.F.: 23655219H.

Último domicilio: C/ Campo de Aras, 44.- Lucena (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2008.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 22/05/2009, del Director General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la concesión de ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas distintas a la de montaña, campaña 2.008», del expediente nº 3032150, correspondiente a Dª. Antonia Medina Moscoso.

En Córdoba, 15 de Octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.738

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 13/07/2009, del Director General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la concesión de ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña, campaña 2.008», del expediente nº 3024104, correspondiente a D. Juan Pérez Sánchez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Juan Pérez Sánchez.

N.I.F./C.I.F.: 80121606W.

Último domicilio: Plaza Francisco Tejero. Apar. 129-4. Priego de Córdoba. (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2008.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 13/07/2009, del Director General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la concesión de ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña, campaña 2.008», del expediente nº 3024104, correspondiente a D. Juan Pérez Sánchez.

En Córdoba, 15 de Octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.739

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 13/07/2009, del Director General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la concesión de ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas distintas a las de montaña, campaña 2.008», del expediente nº 3043229, correspondiente a Dª. Mª Del Carmen Reina Benítez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se

notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Mª Del Carmen Reina Benítez.

N.I.F./C.I.F.: 30442719B.

Último domicilio: C/ Concepción, 9-1º-B. Córdoba.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2008.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución de 13/07/2009, del Director General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba la concesión de ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas distintas a las de montaña, campaña 2.008», del expediente nº 3043229, correspondiente a Dª. Mª Del Carmen Reina Benítez.

En Córdoba, 15 de Octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.743

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Acuerdo de Inicio de fecha 02/09/2009» en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0253/09, incoado a D. Gaspar Rojas Toril.

Nombre y apellidos / razón social: D./Dª. Gaspar Rojas Toril.

N.I.F./C.I.F.: 80141340W.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0253/09.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 02/09/2009

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás De Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba, 23 de Octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.744

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador» en materia de Sanidad Animal, expediente nº CO/0209/09, incoado a Explotación Agro-Ganadera La Herradura, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los BOLETINES OFICIALES de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente del acto administrativo que se identifica a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: Explotación Agro-Ganadera La Herradura, S.L.

N.I.F./C.I.F.: B-14657803.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0209/09.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de fecha 28 de septiembre de 2009.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás De Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba, 23 de Octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.745

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador» en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), expediente nº CO/0227/09, incoado a D. Lucas Navarro Vázquez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los BOLETINES OFICIALES de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente del acto administrativo que se identifica a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: D. Lucas Navarro Vázquez.

N.I.F./C.I.F.: 28.627.736-G.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0227/09.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de fecha 3 de agosto de 2009.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás De Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba, 23 de Octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.746

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «el Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador» en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), expediente nº CO/0174/09, incoado a D. Juan Carlos Cremonesis Diaz.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los BOLETINES OFICIALES de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente del acto administrativo que se identifica a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: D. Juan Carlos Cremonesis Diaz.

N.I.F./C.I.F.: 00.401.773-D.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0174/09.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de fecha 24 de septiembre de 2009.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás De Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba, 23 de Octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.747

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Trámite de Audiencia de Procedimiento Sancionador» en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0197/09, incoado a D. Francisco Pedrajas Sánchez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los BOLETINES OFICIALES de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: D./Dª. Francisco Pedrajas Sánchez.

N.I.F./C.I.F.: 75.704.529 - Y.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0197/09.

Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia de 01/10/2009.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba, 23 de Octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 10.748

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los BOLETINES OFICIALES de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: Aceites Coracho, SL.

N.I.F./C.I.F.: B14507263.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0121/09.

Identificación del acto a notificar: Resolución de Fecha 11/09/09.

Recursos o plazo de alegaciones: 1 Mes

Acceso al texto íntegro: C/Tomás De Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba, 23 de Octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento

Núm. 10.656

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de Octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente los Estatutos de la Entidad de Conservación de la UE del PP PTR (E)-1 «Parque Tecnológico de Rabanales» presentado por D. Manuel Ochoa Sepúlveda como Secretario de la Junta de Compensación.

SEGUNDO.- Someter a Información Pública por plazo de veintidós días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto de Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

TERCERO.- Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva.

Córdoba, 19 de octubre de 2009.—El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchan.

ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE «PARQUE CIENTIFICO TECNOLOGICO DE CORDOBA RABANALES 21».

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque Científico Tecnológico de Córdoba, Rabanales 21, es una iniciativa público-privada dirigida a la creación de un espacio para la instalación de empresas de alto componente de I+D+i.

El sector resultante de la actuación comprende una superficie total de 582.247 m².

La Ordenanza Reguladora del Plan Parcial aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha de 15 de septiembre de 2005 establece «Además se establecerá una Sociedad Administrativa de Colaboración, con los fines previstos en la legislación sobre suelo vigente a nivel estatal.

La adscripción de futuros propietarios se realizará en el momento de la compraventa de las parcelas.

Los artículos 67 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobados por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, establecen que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas. Asimismo, preceptúan que en determinados supuestos, los propietarios de los terrenos quedarán sujetos a tal obligación debiendo integrarse en una Entidad de Conservación de las reguladas en el expresado Reglamento.

Las características especiales de «Parque Científico Tecnológico de Córdoba Rabanales 21», que prevé la instalación de un importante número de empresas, con amplias zonas verdes y dotacionales, hacen necesario que desde el principio de la actuación se establezca una normativa interna que permita el desarrollo armónico del Parque, el mantenimiento adecuado de determinados elementos comunes y el control de todas las actuaciones que deberán seguir las indicaciones de las ordenanzas Urbanísticas, en orden a conseguir un espacio de actividades económicas de gran prestigio y una continua revalorización de la actuación, implicando a todos los usuarios en la consecución de dicho fin.

Por último, Rabanales 21 como entidad promotora de la urbanización y comercialización de parcelas ha incluido en todos sus contratos de compraventa privados y públicos la obligación, asumida por todos los particulares y empresas adquirentes, de integrarse en la Entidad Urbanística de Conservación que se constituya.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen legal

1.- Bajo la denominación de «Entidad de Conservación del Parque Científico Tecnológico de Córdoba, Rabanales 21, se constituye como entidad urbanística colaboradora, integrada por todos los propietarios de parcelas incluidas en la actuación.

2.- La Entidad tendrá naturaleza administrativa, con personalidad propia y plena capacidad jurídica desde la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y se regulará por sus Estatutos y por los artículos 24 a 30 y 67 a 70 del Reglamento de Gestión Urbanística aplicable y demás legislación urbanística aplicable o normativa que en el futuro la sustituya.

Artículo 2.- Domicilio

La Entidad de Conservación tendrá su domicilio legal en la sede del Parque, esto es, Avda. Gran Capitán 46, 3º-8.

La modificación del domicilio requerirá el acuerdo previo de la Junta General de la entidad y deberá ser notificado a la Administración Actuante y se anotará en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto

Constituye el objeto y fines de la Entidad:

1.- Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la Entidad.

2.- Atender a la prestación de los servicios básicos urbanísticos previstos en el planeamiento aplicable.

3.- Establecer y dirigir los servicios comunes de la urbanización.

4.- Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad.

5.- Velar por el estricto cumplimiento de las ordenanzas de planeamiento aprobado y la normativa interna de la actuación.

6.- Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre sus miembros con relación al uso y disfrute de los elementos propios y comunes.

7.- Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad, o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento vigente, de la normativa interna de la actuación y las demás normas de régimen interior que se dicten.

8.- Defender los intereses comunes ante cualquiera Organismos o Autoridades del Estado, de los entes Autonómicos, de la

Provincia y del Municipio, así como ante Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

9.- Cualquier otra finalidad lícita de naturaleza urbanística que venga exigida o se fundamente en la actuación.

Artículo 4.- Ámbito

El ámbito de actuación abarca la totalidad del área comprendida en la actuación del Parque, incluyéndose como anexo, una relación de las parcelas y propietarios que la integran, con sus respectivos coeficientes de participación. El ámbito podrá extenderse a sucesivas ampliaciones, de conformidad con el Planeamiento aprobado y, en todo caso, previa modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Vigencia y duración

La Entidad de Conservación entrará en vigor con carácter inmediato a la aprobación definitiva de sus estatutos y tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYO CONTROL ACTÚA

Artículo 6.- Administración actuante

La Entidad Urbanística de Conservación actuará bajo el control administrativo y urbanístico del Ayuntamiento de Córdoba que tendrá, en todo caso, un representante en los Órganos Rectores de la Entidad y colaborará y supervisará su funcionamiento, firmando con la Entidad Urbanística los protocolos de colaboración oportunos.

CAPÍTULO III DE LOS ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 7.- Miembros de la Entidad. Condiciones y Requisitos

Son miembros natos de la Entidad Urbanística:

- 1.- El Ayuntamiento de Córdoba, como Administración actuante.
- 2.- Los propietarios de parcelas de la actuación, que lo serán obligatoriamente desde la fecha de adquisición o desde la constitución de esta Entidad

Los propietarios de parcelas tendrán la obligación de incluir, en la transmisión por cualquier título de la propiedad de las parcelas y edificaciones, una cláusula de subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente derivados de la Entidad Urbanística de Conservación. Asimismo, se incluirá en dicha cláusula el coeficiente de participación de la parcela o parcelas que se transmitan en los gastos de dicha Entidad.

3.- Los cotitulares de una finca habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las facultades de miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a la misma de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaran representante en el plazo que al efecto se señale, lo hará el órgano administrativo tutelar, a petición de la Entidad. El designado, en este caso, ejercerá sus funciones mientras los interesados no designaren formalmente a otro.

4.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 8. Participación. Cuotas y exacción.

1.- Los miembros de la Entidad tendrán derecho a participar, en la forma prevista en estos Estatutos, en los órganos de administración y a disfrutar de los servicios e instalaciones de la misma, así como a los demás beneficios que de ella puedan obtenerse.

2.- La participación de los miembros de la Entidad en los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos, o que en lo sucesivo puedan acordarse, será la misma para todos, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporen a la misma.

3.- Para atender a los gastos de mantenimiento y conservación, y comunes en general, se aplicará una cuota de participación a cada una de las parcelas.

Esta cuota se calculará en función del porcentaje de metros techo que cada propiedad representa sobre el total de metros techo del Parque. Las fincas ocupadas por construcciones en régimen de copropiedad, distribuirán internamente la cuota general asignada, de acuerdo con las que, respectivamente tengan establecidas para cada uno de los condominios que la componen.

4.- Las cuotas que deban abonar los propietarios de parcelas para atender los gastos comunes se recaudarán en el plazo que

se fije por los órganos rectores de la Entidad y con domiciliación bancaria de los recibos.

La morosidad en el pago de las cuotas producirá, sin necesidad de intimidación alguna, la obligación de abonar intereses de demora, a razón de 1,5 por cien mensual, a favor de la Entidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª. De los propietarios adquirentes de parcelas

Artículo 9.- Derechos

Salvo pérdida de la propiedad o copropiedad o del derecho de superficie o de la propiedad superficiaria de la finca incluida dentro del Parque, la condición de miembro de la Entidad de Conservación es irrenunciable y como consecuencia de ello, también lo son los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

Los miembros tienen los siguientes derechos

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre las parcelas de propiedad privada, sin más limitación que las establecidas en las leyes, en el planeamiento vigente y en la normativa interna del Parque.

b) Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios comunes, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establezcan en las normas de régimen interior de la Entidad.

c) Utilizar los servicios urbanísticos de la actuación, satisfaciendo la cuota correspondiente.

d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, e intervenir en la adopción de los acuerdos con voto proporcional al coeficiente de participación asignado a las parcelas respectivas.

e) Intervenir como electores o candidatos en la designación de los miembros y cargos de la Junta de Gobierno.

f) Formular a los órganos rectores cuantas propuestas consideren convenientes para el mejor cumplimiento del objeto y finalidad de la Entidad.

g) Ser informados puntualmente de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno y Administración, así como de cuantas actividades afecten a la Entidad.

h) Solicitar y obtener el necesario asesoramiento y ayuda en cuantos problemas tengan relación en su condición de miembros, y guarden consonancia con el objeto y fines de la Entidad.

i) Recurrir contra los acuerdos adoptados por los órganos rectores, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 2ª del Título VIII de estos Estatutos.

j) Examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos de la Entidad, en los términos determinados en estos Estatutos.

k) Los demás que resulten de los presentes Estatutos y de la Legislación urbanística.

Artículo 10.- Obligaciones

Son obligaciones de los miembros:

a) Cumplir los Estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea General para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes, y los demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Pagar, dentro de los plazos, establecidos, las cuotas y derramas que con carácter ordinario o extraordinario se establezcan por la Asamblea General con los condicionamientos y requisitos preceptuados en los presentes Estatutos.

c) Comunicar a la Entidad las transmisiones de las parcelas, subrogando al adquirente en los derechos y obligaciones frente a la misma, incluso en los ya vencidos y no satisfechos.

d) Someterse a la inspección de los órganos rectores en cuanto pueda afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad.

e) En el supuesto de que existiera acuerdo entre las partes, someter a la Junta de Gobierno, a título de laudo arbitral, las diferencias surgidas con otros miembros de la Entidad en el uso y aprovechamiento de los elementos propios o comunes.

f) Reparar a su cargo y por su cuenta aquellos desperfectos o alteraciones que directa o indirectamente se hubieran producido por su causa en las zonas de uso común.

g) Comunicar a la Secretaría de la Junta de Gobierno un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualquier variación que se produzca en el mismo, y en el supuesto de transmisión de la propiedad notificarán, dentro del plazo de los quince días siguientes, el nombre y apellidos, D.N.I. o C.I.F., y domicilio del adquirente.

h) Domiciliar en un establecimiento bancario el abono de las cuotas de participación en los gastos de la Entidad que le correspondan.

Sección 2ª.- Del Ayuntamiento**Artículo 11.- Derechos y Obligaciones**

1.- La Corporación Municipal, en su condición de Administración actuante, ejercerá las funciones determinadas legal y reglamentariamente.

2.- En el supuesto de que, el Ayuntamiento fuera, asimismo, titular de parcelas con coeficiente de participación en los gastos asignados, sus derechos y obligaciones, en este aspecto concreto, serán los correspondientes a cualquier propietario miembro de la Entidad.

**CAPÍTULO V
DE LOS ELEMENTOS REALES**

Artículo 12.- Elementos de propiedad privada

Los propietarios de parcelas de propiedad privada ostentarán la titularidad de la superficie de la parcela respectiva, así como de cuantas edificaciones y elementos urbanísticos contengan en su interior, que deberán respetar, en todo caso, el planeamiento aprobado y la normativa interna del Parque.

Artículo 13.- Elementos de propiedad común

1.- Las instalaciones y edificaciones construidas en su caso, en terrenos propiedad de la Entidad, o de los que ésta sea usuaria, tendrán naturaleza de elementos de propiedad común, correspondiendo el ejercicio de su titularidad a la Entidad.

2.- Ningún miembro de la Entidad podrá realizar obras en los elementos de propiedad común, aunque sea en interés de todos, sin la previa autorización de la Asamblea General, estando facultada la Junta de Gobierno, en caso de urgente necesidad, para decidir sobre las medidas a adoptar.

3.- Si se ejecutase alguna obra o mejora sin la debida autorización, los perjuicios producidos serán de cargo exclusivo del ejecutor, y los beneficios, si existiesen, aprovecharán a todos los miembros de la Entidad sin obligación de satisfacer indemnización alguna.

Artículo 14.- Elementos de dominio y uso público

Pertenece al dominio y uso público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, los siguientes elementos:

- a) Red viaria.
- b) Redes e instalaciones de los servicios básicos de la actuación (alcantarillado, agua potable, riego por goteo, alumbrado público, etc.)
- c) Espacios definidos en el planeamiento urbanístico como zonas verdes públicas.
- d) Espacios definidos en el planeamiento como dotaciones públicas.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS RECTORES**

Artículo 15.- Enumeración

El Gobierno y la Administración de la Entidad están encomendados a la Asamblea General y la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los demás órganos previstos en los Estatutos.

Sección 1ª.- De la Asamblea General**Artículo 16.- Naturaleza, composición, clases y efectos**

1.- Todos los miembros de la Entidad constituidos en Asamblea, debidamente convocada, componen el órgano superior deliberante y decisorio en los asuntos propios de su exclusiva competencia.

2.- La Administración Actuante designará un representante con voz pero sin voto, sin perjuicio de la participación que como propietario pueda ostentar.

3.- Todos los miembros de la Entidad, incluyendo los disidentes, no votantes o que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedan.

Artículo 17.- Sesiones

1.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Será ordinaria la celebrada para formar los presupuestos ordinarios, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, censurar la gestión social y conocer sobre el desenvolvimiento normal de la Entidad. Extraordinarias serán todas las demás.

2.- La Asamblea General ordinaria, previamente convocada con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha de su celebración, se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Desde la convocatoria hasta dos días antes de su celebración, los miembros de la

Entidad podrán examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos que serán objeto de consideración y, en su caso, aprobación en la sesión de la Asamblea, y que a tal efecto, estarán a disposición de los mismos en el domicilio social de la Entidad.

3.- También se reunirá la Asamblea, con carácter extraordinario y con el mismo requisito de plazo de convocatoria previa establecido en el párrafo anterior, siempre que fuere necesario para la adopción de acuerdos que requieran su intervención, y cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, o a petición escrita de un número de propietarios que representen, como mínimo, la tercera parte de las cuotas de participación de la entidad y sean, además, un total mínimo de un 10 por 100 del número total de propietarios existentes. En estos dos últimos supuestos, el Presidente deberá convocar la sesión solicitada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud y se incluirán en el orden del día necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud razonada de los promotores de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias se determinará con claridad y precisión los temas que deseen someterse a la Junta y no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

Artículo 18.- Convocatoria

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha de su celebración, mediante citación por escrito en la que se expresará lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y relación sucinta de los asuntos a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, el espacio de media hora.

Artículo 19.- Constitución

La Asamblea General, tanto ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, propietarios que ostenten la mayoría absoluta del porcentaje de participación en los gastos de mantenimiento, conservación y comunes en general; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes y votos representados en la Asamblea.

Artículo 20.- Asistencia y representación. Derecho a voto

1.- Podrán asistir a la Asamblea todos los miembros de la Entidad. Los propietarios de parcelas deberán estar relacionados en el Libro-Registro de la Entidad, al menos con cinco días de antelación a la fecha de la reunión para tener derecho a participar en la Junta.

2.- Cada propietario tendrá, un número de votos igual al que le correspondan en el coeficiente de participación asignado a su parcela.

3.- Los propietarios que no concurren a la Asamblea podrán conferir su representación por escrito a cualquier persona natural.

4.- En los casos de condominio se estará a lo determinado en el artículo 7º de estos Estatutos.

Artículo 21.- Suspensión de derechos

El ejercicio de los derechos sociales quedará en suspenso mientras los propietarios de parcelas se hallen en mora en el pago de las cuotas o derramas, ordinarias o extraordinarias, acordadas por la entidad.

Artículo 22.- Régimen y funcionamiento

1.- Las reuniones de la Asamblea serán presididas por su Presidente, que dirigirá los debates, y, en su defecto, por el Vicepresidente o por aquel miembro que se designe a tal efecto por la Asamblea. Actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno y en su defecto el Vocal más joven de la Junta o aquel que se designe en la Asamblea.

2.- Los acuerdos se adoptarán en votación ordinaria y mayoría simple, salvo en los casos específicos recogidos en los presentes Estatutos que exijan un quórum especial. Si se trata de aprobar la prestación de un nuevo servicio por parte de la Entidad, se requerirá la mayoría de 2/3 de las cuotas de los asistentes a la Junta General.

3.- Las actas de las reuniones que se llevarán en su correspondiente libro, serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En dichas actas, o como anejo a las mismas, se harán constar los miembros presentes y representados con especificación del coeficiente de participación que les corresponda. La aprobación del acta podrá ser acordada a conti-

nuación de la misma reunión o en la próxima, sin perjuicio de que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción.

Artículo 23. Atribuciones

Corresponde a la Asamblea deliberar y resolver sobre las siguientes materias:

1.- Propuesta de modificación de los Estatutos de la normativa interna, sin perjuicio de la ulterior aprobación de la Administración actuante.

2.- Nombramiento y cese de las personas encargadas del gobierno y administración y que forman parte de la Junta de Gobierno.

3.- Nombramiento de los miembros censores de cuentas.

5.- Aprobación, en su caso, de la Memoria de Cuentas del Ejercicio anterior.

6.- Aprobación, en su caso, de los presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, así como de los planes, programa y memoria de actividades.

7.- Fijación de medios económicos y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a satisfacer por los propietarios de parcelas.

8.- Establecer el régimen de contratación de todas las obras y servicios de la Entidad.

9.- Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas excepcionales que originen obligaciones y no tengan consignación en el presupuesto de la Entidad.

10.- Aprobar el régimen de funcionamiento de la administración de la Entidad, así como la plantilla de su personal si lo hubiere y medios materiales de que se dote.

11.- Censura de la Gestión de la Junta de Gobierno.

12.- Resolver los asuntos propuestos por la Junta de Gobierno.

13.- Propuesta de disolución de la Entidad, una vez cumplido su objetivo.

14.- Cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la Entidad y no hubiese sido atribuido a la Junta de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de estos Estatutos, la adopción de los acuerdos se realizará en votación ordinaria y por mayoría simple. No obstante, para la aprobación de las propuestas sobre modificación de Estatutos, así como de la disolución de la Entidad, será necesario el voto favorable de los 2/3 de los existentes con arreglo al total de los coeficientes de participación, así como la concurrencia de los votos favorables del 51 por cien de todos los propietarios de parcelas. No obstante, para la modificación de las cuotas, aunque vengán establecidas estatutariamente, será suficiente la mayoría simple establecida en el citado artículo 22.2 de estos Estatutos.

Sección 2ª.- De la Junta de Gobierno

Artículo 24.- Naturaleza

La Entidad Urbanística de Conservación está regida y administrada por la Junta de Gobierno, investido de las más amplias facultades para gobernar la Entidad, pudiendo realizar toda clase de actos de administración, gestión e incluso disposición dentro del marco establecido en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 25.- Composición

1.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cinco Vocales, todos ellos propietarios de parcela.

2.- Un representante de la Administración actuante formará parte, con voz pero sin voto, de la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- Elección de los miembros de la Junta de Gobierno

La elección se hará en la Asamblea General por votación simple y mayoría de votos.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será la de la lista cerrada, con indicación expresa de cargos, más votada por la Asamblea a excepción del representante de la Administración actuante que será nombrado por el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Duración, renovación y características de los cargos

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos durante un plazo máximo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

2.- Por excepción los miembros de la Junta de Gobierno designados en el título constitutivo deben someter su nombramiento a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre.

3.- Los cargos de la Junta de Gobierno no son renunciables, salvo motivo suficiente apreciado por la Asamblea General.

4.- Por el carácter condicionante de los nombramientos, las personas designadas cesarán en sus puestos en el momento que dejen de ser titulares de las parcelas que poseían al producirse su designación.

5.- Los cargos de la Junta de Gobierno son gratuitos.

Artículo 28.- Provisión interina de vacantes

Si durante el tiempo para que el fuesen nombrados se producen vacantes en la Junta de Gobierno, podrá designar ésta, entre los miembros de la Entidad, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 29.- Reuniones: Régimen y funcionamiento

1.- La Junta de Gobierno se reunirá en la localidad del domicilio de la Entidad, preferiblemente en su propia sede, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros y preceptivamente una vez cada tres meses.

No será preciso previa convocatoria si hallándose presentes todos los miembros de la Junta decidiesen celebrarla.

2.- La convocatoria, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando sucintamente el orden de los asuntos a tratar.

3.- De las reuniones se levantará acta que podrá aprobarse en la misma reunión a que se refieren, o en la siguiente, sin perjuicio de que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción. El Acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.- Para que la Junta pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados.

Artículo 30.- Competencias

Corresponderán a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

1.- Representar a la Entidad de Conservación en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos o contratos y ante toda persona o Entidad.

2.- Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Entidad.

3.- Velar porque el Parque Científico Tecnológico de Córdoba Rabanales 21 se encuentre en buen estado de conservación.

4.- Dictar las normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno en lo no previsto por los Estatutos.

5.- Interpretar los Estatutos en caso de duda.

6.- Designar los cargos de la Junta que no sean de la competencia de la Asamblea General.

7.- Conferir apoderamientos a otras personas, para el cumplimiento de sus funciones.

8.- Redactar los planes y programas de la Entidad.

9.- Nombrar, si lo estima oportuno, un administrador, así como fijar su remuneración.

10.- Contratar al personal que se juzgue necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.

11.- Decidir sobre el mantenimiento, vigilancia y conservación de los servicios urbanísticos básicos.

12.- Rendir cuentas a la Asamblea General del resultado de la gestión en todos los órdenes y preparar y redactar los documentos a tal efecto precisos.

13.- Proponer a la Asamblea General el Presupuesto de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.

14.- Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender a los gastos comunes, forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades adeudadas.

15.- En general, cualesquiera otras funciones que le hayan sido encomendadas por la Asamblea General.

La anterior determinación de competencias de la Junta es meramente enunciativa y no excluye en manera alguna las amplias facultades que le competen para el cumplimiento de los fines de la Entidad, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley, en los presentes Estatutos y demás normas internas del Parque.

Artículo 30.- Del comité ejecutivo

La Junta de Gobierno, para el mejor ejercicio de sus competencias, podrá constituir un Comité Ejecutivo con delegación permanente o temporal de parte de sus facultades, fijando su cometido y, en su caso, el régimen interno para el funcionamiento del mismo.

El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el representante de la Administración actuante. De las reuniones del Comité, salvo las de mero trabajo, se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Sección 3ª.- De las funciones y competencias del Presidente, Vicepresidente, secretario y Tesorero**Artículo 31.- Del Presidente**

Al Presidente de la Junta de Gobierno, que lo será también de la Asamblea General y, en su caso, del Comité Ejecutivo, le corresponden las siguientes competencias:

- 1.- La representación de la Entidad y de sus órganos rectores.
- 2.- La inspección y dirección de todos los servicios de la Entidad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.
- 3.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de los órganos rectores.
- 4.- Dirigir las tareas de los órganos rectores de la Entidad, ordenar la convocatoria de las reuniones, fijar el orden del día de las respectivas reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones.
- 5.- Las facultades que delegue en él la Junta de Gobierno.
- 6.- Las demás facultades a él atribuidas por los Estatutos.

Artículo 32.- Del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante temporal, ausencia, enfermedad, o cualquier otro impedimento legítimo.

En su defecto, y en los citados casos, ejercerá tales funciones el miembro de la Junta de Gobierno, propietario de parcelas, más antiguo y, en su caso, el de mayor edad.

Artículo 33.- Del Secretario

1.- Al Secretario de la Junta de Gobierno, que lo será de la Asamblea General y, en su caso, del Comité Ejecutivo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir por orden del Presidente los escritos de citación para todas las reuniones de los órganos de la Entidad.
- b) Levantar las actas de las sesiones.
- c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio.
- d) Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que reciba por razón de su cargo.
- e) Organizar y dirigir las oficinas de la Entidad, y, en su caso, ostentar la jefatura del personal contratado.
- f) Llevar un registro en el que se relacionen las parcelas del polígono, el nombre y apellidos del propietario, domicilio a efectos de notificación y el coeficiente de participación asignado, debiendo consignarse los diferentes cambios de titularidades y fecha de los mismos.
- g) Tener a su cargo el archivo de la Entidad.
- h) Notificar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o, en su caso, el Comité Ejecutivo, a todos los miembros de la Entidad.

2.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier tipo será -sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno más reciente y, en su caso, por el de menos edad.

Artículo 34.- Del Tesorero

Al Tesorero de la Junta de Gobierno corresponderá:

- 1.- Materializar la recaudación y custodiar los fondos.
- 2.- Realizar los pagos de cuenta de la Entidad con autorización del Presidente.
- 3.- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del Presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- 4.- Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la Asamblea General.
- 5.- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Tesorero podrá firmar el Secretario, dando cuenta a aquél en el más breve plazo posible.
- 6.- Llevar inventario de los bienes de la Entidad de los que sea administrador.
- 7.- Controlar la contabilidad y verificar la Caja.

8.- Gestionar el abono de las cuotas de participación en los gastos.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA ENTIDAD

Sección 1ª.- Del Régimen Económico**Artículo 35.- Medios Económicos**

1.- La Entidad urbanística de Conservación carece de patrimonio fundacional, y los medios económicos estarán constituidos por las aportaciones de los miembros, propietarios de las parcelas, y por los créditos que, en su caso, se concierten.

2.- Las aportaciones de los miembros de la Entidad serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad, entre los que se incluyen los de administración, conservación, vigilancia y mantenimiento de los servicios comunitarios básicos.

b) Extraordinarias, con destino al pago de obras de reparación, consolidación y mantenimiento.

3.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias y el plazo para ingresarlas se fijarán por la Asamblea General.

4.- La distribución de las aportaciones entre los miembros se efectuarán en proporción al coeficiente de participación asignado a las parcelas.

Artículo 36.- Recaudación y Exacción

1.- La Entidad recaudará, dentro de los plazos establecidos, las aportaciones aprobadas por la Asamblea General para atender los gastos sociales ordinarios y extraordinarios.

2.- El pago de las cuotas respectivas estará domiciliado en establecimientos bancarios.

3.- La Junta de Gobierno podrá solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado, la exacción por vía de apremio de las cuotas y derramas aprobadas por la Asamblea más los intereses devengados a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 37.- Disposición de fondos

1.- Los fondos de la Entidad serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por la Junta de Gobierno, a nombre de la Entidad.

2.- Para disponer de los fondos será necesario las firmas de los miembros de la Junta de Gobierno a los que específicamente les ha sido asignada tal función en estos Estatutos.

Sección 2ª.- Del Régimen Jurídico**Artículo 38.- Recursos y suspensión de acuerdos**

1.- Contra los acuerdos de los Órganos Rectores de la Entidad cabrá recurso ordinario ante la Administración actuante, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

2.- Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Presidente de la Entidad en el mismo acto y por la Administración actuante o por los Tribunales de Justicia en los términos previstos en la Ley.

3.- Si el recurso versara sobre las aportaciones ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea, no podrá solicitarse la suspensión sin el previo depósito irrevocable, a disposición de la Entidad, y a results del recurso, del importe de la aportación más el 25 por 100 para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora.

4.- No podrán interponer recurso los miembros de la Entidad que hayan votado favorablemente los acuerdos, o estando presentes en la reunión se hayan abstenido, por lo que necesariamente deberá constar en el acta la oposición o el voto en contra, con expresa mención del miembro que lo emita.

Artículo 39.- Jurisdicción

Los miembros de la Entidad, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, quedan sometidos a los Tribunales con competencia en el Municipio de Córdoba, para cuantas cuestiones se susciten en la interpretación o aplicación de los Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Rectores.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40.- Disolución

1.- La Entidad de Conservación del Parque Científico Tecnológico de Córdoba Rabanales 21 se disolverá cuando haya cumplido su finalidad y así lo acuerde la Asamblea General por el voto cualificado que se establece en el último párrafo del artículo 22 de estos Estatutos.

2.- En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad, la aprobación del órgano bajo cuyo control actúa la Entidad.

Artículo 41.- Liquidación

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Junta de Gobierno procederá a la liquidación mediante el cobro de los créditos y cuotas pendientes y el pago de las deudas y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los propietarios de parcelas del Parque en proporción al coeficiente de participación asignado a las mismas.

Artículo 42.- Extinción definitiva

La personalidad jurídica de la Entidad se extinguirá a todos los efectos, incluso liquidatorios, cuando, aprobado por la Asamblea el Balance final formulado por la Junta de Gobierno y obtenida la aprobación de la disolución por la Administración actuante, se solicite y se obtenga la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

MONTORO

Núm. 10.726

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, se acordó:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento Interno Piscinas Municipales y que copiado dice así:

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Montoro ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalación, que, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el Ayuntamiento de Montoro o por la persona que asuma la gestión del servicio.

Artículo 2

El Ayuntamiento de Montoro persigue, en la gestión de las Piscinas Municipales los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas de Natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

Artículo 3

1. El Ayuntamiento de Montoro ostenta la titularidad de las instalaciones deportivas, entre las que se encuentran las piscinas.

Artículo 4

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Artículo 5

La instalación se denomina Piscinas Municipales.

Artículo 6

La instalación consta de piscina al aire libre y descubrible, que comprenden los vasos y entorno de los mismos, vestuarios, Sala de Spa y Sala Fitness.

Artículo 7

La instalación se encuentra ubicada en la Avenida de Andalucía, s/n.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 8

1. La Piscina Municipal se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2. El acceso a las Piscinas Municipales puede realizarse mediante adquisición de entradas diarias, en su modalidad de adultos, infantil, pensionistas y discapacitados, mediante la adquisición de bonos de carácter mensual y mediante el pago de la cuota de abonado trimestral o anual, de acuerdo con las tarifas aprobadas por el órgano competente de esta Corporación.

3. Los niños de hasta 2 años tienen acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción para la realización de cursos de natación.

Los niños con edades comprendidas hasta 12 años accederán necesariamente acompañados por personas que se hagan responsables de ellos.

Artículo 9

1. Para el acceso a las instalaciones deberán obtenerse los tickets y bonos correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. La empresa concesionaria del servicio se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

Artículo 10

1. En el momento de la inscripción, todos los abonados deberán abonar una cuota de entráticos según la cantidad especificada en cada caso, que harán efectiva inmediatamente después de ser aceptados como socios. Las cuotas podrán ser variadas por acuerdo del Ayuntamiento y la empresa gestora.

2. Las cuotas se pagarán por anticipado, anualmente o trimestralmente, mediante domiciliación bancaria. La C.G.S. se reserva el derecho de incluir los gastos bancarios correspondientes. Las cuotas se prorratearán cuando el alta se produzca durante un trimestre o año ya comenzado. Las cuotas se renovarán automáticamente cada trimestre o año, según el tipo de abono que tenga el abonado, debiendo avisar el mismo de cualquier baja o modificación en la cuota antes del día 20 del último mes del trimestre o del año, según la frecuencia del pago de su abono. Las cuotas mensuales se cobrarán en efectivo, también por anticipado. En caso de devolución del recibo, no será justificación la baja de la instalación si ésta no ha sido comunicada con la antelación mínima referida.

Artículo 11. Suspensión temporal

Los usuarios podrán solicitar la suspensión temporal que se concederá por la Comisión de Gestión y Seguimiento con un plazo mínimo de tres meses y un máximo de un año y exclusivamente por motivos de enfermedad, embarazo y cambio de residencia en provincia o país por cuestiones profesionales. En este caso el abonado enviará una justificación documentada por escrito con al menos 5 días de antelación. Se cargará una cantidad del 35% de su cuota por persona cada mes de suspensión.

Artículo 12. Terminación voluntaria

Los abonados de las Piscinas Municipales de Montoro, tendrán necesariamente que cancelar su pertenencia voluntaria a la mis-

ma mediante notificación en recepción antes del día 20 del último mes del trimestre o del año, según la frecuencia del pago de su abono, mediante cumplimentación del correspondiente impreso de baja a la instalación. Todas las cuotas deberán estar pagadas en el momento de la cancelación.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13

1. La determinación del horario y de los usos de las Piscinas Municipales corresponderá al Ayuntamiento de Montoro.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

3. La empresa concesionaria del servicio anunciará con la antelación suficiente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

El Ayuntamiento de Montoro anunciará dicho cierre para general conocimiento de los vecinos del municipio.

Artículo 14

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren las piscinas, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 15

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la empresa concesionaria, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las piscinas, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 16

1. Se instalarán a disposición de los usuarios taquillas, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2. La empresa concesionaria del servicio no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

Artículo 17

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá al Ayuntamiento de Montoro.

2. El vaso de chapoteo de la piscina al aire libre se utilizará prioritariamente para la recreación y el aprendizaje de la natación, y en su caso solo para menores de 6 años, estando prohibido que los mayores de esa edad se introduzcan en el mismo.

3. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

Artículo 18

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Artículo 19

En horario de cursos o programas que esta entidad organice, solo podrán estar dentro del recinto, los alumnos inscritos, negándose la entrada a los padres, familiares o acompañantes de los mismos (excepto grupos especiales que necesiten de su ayuda)

Los usuarios de estas actividades deberán estar en la instalación 10 minutos antes como máximo para cambiarse en los vestuarios y acceder a sus clases.

CAPÍTULO QUINTO

NORMAS DE USO DE LOS EQUIPAMIENTOS DE LA INSTALACIÓN

Artículo 20

Se establecen las siguientes normas de uso de la piscina climatizada.

a) Para acceder a la instalación es obligatorio ser abonado de la misma o estar en posesión de una entrada puntual. Para las actividades dirigidas será necesario estar matriculado en ella. El personal de la instalación podrá requerir ante cualquier duda documento acreditativo.

b) Dependiendo del tipo de abono, los usuarios podrán acceder a la zona de vasos de la piscina, o a la piscina y a la zona de Fitness y Spa. La entrada puntual a la instalación sólo permite el uso de la piscina. Aquellos usuarios inscritos en cursos de natación o las actividades de sala, sólo utilizarán la zona que se haya establecido para su curso.

c) Está prohibido fumar en la instalación. Tampoco se podrá comer y llevar bebidas o envases en la piscina y vestuarios, ni bañarse mascando chicle.

d) A los no abonados a las piscinas que estén realizando un curso, no se les permitirá la entrada en los vestuarios hasta 10 minutos antes de que comience la clase. Para agilizar el paso de personas por los vestuarios, se permanecerá en éstos el menor tiempo posible. Se dejarán 20 minutos de margen entre la hora de salida del agua y la de salida de los vestuarios.

e) Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios y playa de la piscina, salvo en el caso de niños menores de ocho años, que podrán ser acompañados por un solo adulto en el vestuario. En ningún caso podrán los familiares o acompañantes entrar en la zona de piscina.

f) Se exige como equipo mínimo necesario:

f.1. Gorro de baño, obligatorio para introducirse en el agua de la piscina.

f.2. Chanclas de goma de uso exclusivo, son obligatorias para acceder a la zona de duchas y playa de la piscina.

f.3. Toalla o albornoz.

f.4. Es aconsejable la utilización de gafas de natación

g) Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina. Eso implica la eliminación de cremas o aceites y productos de maquillaje.

h) Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación y en especial, las referentes a seguridad que realicen los socorristas.

i) Todo aquello que se pueda desprender o producir daños a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc., no deberá introducirse en el agua.

j) Esta prohibido el uso de material que pueda molestar a otros usuarios, como pelotas, hinchables, etc., (salvo autorización expresa del personal de la instalación), o cualquier otro material que no sea estrictamente de baño, como ropa interior, pantalones de ciclismo, etc.

k) Esta prohibido ocupar con ropa, toallas, etc., las cabinas individuales y duchas.

l) Se recomienda hacer uso de las taquillas. La empresa concesionaria del servicio y la Concejalía de Deportes, no se hacen responsable de los objetos dejados fuera de las mismas, así como de los objetos de valor depositados.

m) A aquellos usuarios que perturben reiteradamente con su conducta el buen funcionamiento de la instalación les será aplicable lo dispuesto en el Capítulo Sexto del presente Reglamento.

n) La instalación no se hace cargo de aquellas circunstancias, accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente de un usuario o de un mal uso de la instalación, ni de posibles sustracciones o pérdidas que tengan lugar en la misma.

o) Las actividades programadas en la piscina están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con suficiente antelación.

p) Se agradecerá que los usuarios realicen las sugerencias que estimen oportunas para subsanar posibles deficiencias y mejorar el servicio que presta la instalación. Tendrán la oportunidad de hacerlo a través de la comunicación directa con el personal de la instalación, el buzón de sugerencias y las encuestas que, a tal efecto, se confeccionen para conocer la opinión de los usuarios.

Artículo 21

Se establecen las siguientes normas específicas para el nado libre:

a) El usuario podrá acceder a la piscina siempre que la disponibilidad de la instalación lo permita, no existiendo límite de tiempo salvo que el socorrista lo estime oportuno, con la condición de que deberá estar todo momento en el agua.

b) No se podrá acceder a las calles o espacios destinados a la impartición de cursos de natación mientras duren los mismos, excepto aquellos usuarios inscritos en dichos cursos.

c) El número máximo de bañistas en el nado libre por calle reservada para esta actividad, será de 12 personas.

d) Los niños menores de 12 años deberán estar acompañados, en todo momento, por un adulto, incluso en la piscina de chapoteo.

e) Sólo esta permitido entrar en el agua, «DE PIE» o «POR LAS ESCALERILLAS». En cambio no podrá hacerse, tirándose «DE CABEZA», salvo autorización expresa del personal socorrista.

f) Cuando pare a descansar, (en el extremo de las calles), deberá hacerlo a su derecha (mirando hacia la piscina) permitiendo así el viraje de los demás bañistas. Si otro usuario viene nadando y quiere hacer el viraje tendrá preferencia de paso.

g) Sólo está permitido cambiarse a las calles contiguas, pasando cerca de la pared y por debajo de la corchera, después de observar que no molesta a nadie. Si desea cambiarse a otra calle más alejada, deberá salirse del agua y volver a entrar en la calle elegida.

h) No está permitido cambiar el sentido de nado en mitad de la calle.

i) No está permitido jugar ni subirse en las corcheras.

j) Está prohibido sentarse en los extremos de la piscina, con los pies metidos en el agua.

k) Dentro de una calle se podrá adelantar a otro usuario más lento, siempre que la maniobra se produzca dentro de los márgenes de seguridad.

l) Se circulará por la derecha de la calle y si se para a descansar deberá hacerse preferentemente en los extremos de la piscina.

m) En caso de que haya más de una calle para nado libre, éstas se dividirán en rápidas y lentas, siendo el socorrista, quien lo determine.

n) Si se hace uso de material de entrenamiento (tablas, pulls, etc.) tendrá que colocarse al finalizar en el mismo lugar donde se encontró. El personal de la instalación podrá restringir el uso de este material.

o) No está permitida la entrada de acompañantes o entrenadores de los nadadores a la playa de la piscina.

p) La posesión de una entrada no da derecho a la reserva de plaza a una hora determinada.

Artículo 22

Se establecen las siguientes normas para el uso de la zona de SPA:

a) Sólo podrán utilizar la zona de spa los mayores de 16 años.

b) El usuario podrá acceder siempre que la disponibilidad de la instalación lo permita, el tiempo máximo de permanencia por cuestiones de higiene y salubridad en la zona será de 30 minutos, repartidos entre el jacuzzi y la sauna (15 minutos máximo en cada uno de ellos), para facilitar así la posibilidad de acceso a todos los abonados.

c) Es obligatorio el uso de ropa de baño (bañador, gorro y chanclas para el acceso al jacuzzi).

d) Es obligatorio el uso de ropa de baño (bañador, chanclas y toalla para el acceso a la sauna)

e) Se deberán seguir las recomendaciones del personal (monitores, conserjes, etc.) para el buen uso de la instalación.

f) El número máximo de usuarios en la sala es de 20 personas.

Artículo 23

Se establecen las siguientes normas para el uso de la sala de FITNESS:

a) Sólo podrán utilizar la sala de fitness los mayores de 16 años.

b) Menores de 15 años sólo podrán utilizarla bajo preinscripción médica, autorización paterna/materna y aceptación del monitor de la instalación.

c) El acceso a la sala sólo está permitido con calzado y ropa deportiva y es obligatorio el uso de una toalla al utilizar los aparatos, como medida higiénica y de conservación del material. Además habrá que secar el propio sudor de los aparatos que se usen.

d) No se puede entrar mojado/a, con bañador, con chanclas, con el torso desnudo o ropa de calle.

e) No está permitida la modificación del uso de los aparatos de musculación, sólo se pueden realizar en ellos los ejercicios para los que están diseñados.

f) Después de la realización de cada serie de ejercicios, habrá que dejar vacía la máquina utilizada y quitar la toalla para evitar entorpecer el trabajo de otros usuarios.

g) Finalizada la utilización del material, el usuario deberá colocar correctamente el material utilizado (discos, mancuernas, etc.)

h) Se evitará dejar caer el material al suelo.

i) El tiempo máximo de uso de la maquinaria cardiovascular es de 20 minutos, para que todos los usuarios puedan disfrutar de las mismas.

j) Al finalizar la sesión de trabajo, no se dejarán envases de bebida en el interior de la sala.

k) Se recomienda efectuar una revisión médico-deportiva antes de efectuar un programa de ejercicios. Si se padece una determinada patología, ésta debe ser notificada a la persona responsable.

l) Es aconsejable solicitar un programa individualizado de entrenamiento al monitor de la sala.

m) Se recomienda una hidratación adecuada antes, durante y después de la actividad.

n) Se recomienda un calentamiento previo al trabajo de fuerza con los aparatos, y una vuelta a la normalidad biológica.

Artículo 24

Se establecen las siguientes normas para el uso de la Piscina de Verano:

a) Para acceder a la instalación es obligatorio ser abonado de la misma o estar en posesión de una entrada puntual. Para las actividades dirigidas será necesario estar matriculado en ella. El personal de la instalación podrá requerir ante cualquier duda documento acreditativo.

b) Antes de cada baño es obligatorio el uso de la ducha.

c) Respetar la instalación, haciendo buen uso de la misma.

d) Respetar en todo momento la normativa e indicaciones del personal de la instalación

e) Es obligatorio utilizar calzado de baño en los vestuarios y aseos y traje de baño en el interior de los vasos, estando además prohibido acceder a la zona destinada a los bañistas con ropa o calzado de calle.

f) No se podrán realizar juegos violentos en el césped o en el agua que molesten al resto de usuarios. La práctica deportiva sólo está permitida en las zonas acotadas para ello. Está prohibida además la realización de juegos y prácticas peligrosas (correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos...) y en general todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

g) Está prohibido tirarse de cabeza al agua.

h) Los niños menores de 12 años deberán estar acompañados, en todo momento, por un adulto, incluso en la piscina de chapoteo.

i) Está prohibido hacer las necesidades fisiológicas dentro del vaso o en cualquier lugar no adecuado para ello.

j) Está prohibido comer y beber en lugares no habilitados al efecto, así como introducir recipientes de vidrio o material cortante en la instalación.

k) No se podrá mover o desplazar el mobiliario de la instalación.

l) Está prohibido el uso de aletas, hinchables, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios en el interior de los vasos.

m) Tirar o dejar desperdicios o basuras en todo el recinto en general, y en los vasos en particular, debiendo hacerlo en las papeleras y biombos instalados para tal efecto.

n) Está prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en el interior del recinto.

o) Además se establecen las siguientes Recomendaciones:

a. Cerciorarse de las profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma.

b. Bañarse con gorro de baño

c. Extremar las medidas de seguridad e higiene

d. No dejar ropa en los vestuarios

e. No traer dinero ni objetos de valor a las instalaciones

f. No usar grasas ni aceites antes de entrar en el agua

g. No tomar el sol en exceso, ni bañarse durante la digestión

CAPÍTULO SEXTO

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 25

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Prohibición de entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

c) Se prohíbe comer en todo el recinto, (solo en el espacio reservado para tal uso) así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.

d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.

g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal, pelotas o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.

l) Prohibición de entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disminuciones visuales.

m) Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

n) Esta totalmente prohibido fumar en cualquiera de las dependencias de la instalación así como la zona de playa, a excepción de la zona de bar y zonas verdes.

o) Todo desperfecto ocasionado a la instalaciones obligará al causante del mismo a sufragar económicamente su reposición o reparación.

p) La adquisición del ticket de acceso o carnet de bañista, dará derecho al uso de los espacios de la instalación, pero no a su reserva, acotación, o delimitación.

q) Dado que las zonas de césped se establecen como zonas de relax y descanso, no se permitirá la presencia equipos audio que no posean auriculares individuales.

r) Se prohíbe el uso de champús y gel de baño en las duchas exteriores.

s) Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas (se permite en el bar o comedor), o sustancias estupefacientes. Así mismo se prohibirá el acceso a al recinto o piscina a personas que estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otros.

t) Esta totalmente prohibido realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles) salvo las de ámbito familiar o autorizadas.

u) Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización del personal encargado de la misma.

Artículo 26

Para el adecuado uso de la piscina se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de las piscinas antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

c) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

d) Se recomienda no tomar el sol en exceso y evitar el baño en periodos de digestión.

Artículo 27

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, cuando se encuadren en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Decreto 10/2003 de 28 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personal en Establecimientos de Espectáculos Públicos y actividades recreativas.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 28

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

1.1. Infracciones leves:

a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 17 de este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

1.2. Infracciones graves:

a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.

b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

e) El acceso a las instalaciones de las piscinas municipales sin la previa retirada del ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

1.3. Infracciones muy graves:

a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.

b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.

c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

El incumplimiento las normas de funcionamiento de las piscinas municipales que supongan conductas subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se regirán por lo previsto en dicha Ley.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento supletoriamente será de aplicación lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Artículo 29

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre los treinta días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de

sanción pecuniaria de hasta 3.000 euros, en función de la gravedad de la falta.

Artículo 30

La imposición de sanciones será conforme con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por el Alcalde del Ayuntamiento de Montoro.

Artículo 31

En la piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

También se pondrá a disposición de los usuarios un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indicación o sugerencia al responsable de la instalación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de Febrero, de la Junta de Andalucía, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Montoro, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia».

SEGUNDO: Someter a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que durante el mismo pueda formularse por los interesados cuantas reclamaciones y sugerencias estimen procedentes, advirtiéndose que, en el caso de que nos las hubiera, será elevado a definitivo.

Montoro, 5 de octubre de 2009.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 10.727

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, se acordó:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Ocupación Temporal de Espacios Exteriores con Mesas, Sillas, Parasoles y otras Instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería y que copiado dice así:

«ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS DE MESAS Y VELADORES

Exposición de Motivos.

El fenómeno de las terrazas ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito de la Ciudad de Montoro, que une a su tradición, el cada vez mayor auge turístico, por lo que se ha constituido en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos.

Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo más amplio de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

Asimismo, se ha querido dar una respuesta más clara a los solicitantes de estas instalaciones a través de su simplificación de los trámites necesarios para hacer posible la instalación y funcionamiento de las mismas.

Al tiempo se pretende conciliar el derecho al ocio de algunos vecinos, el desarrollo de una actividad económica y el derecho al descanso de los vecinos del entorno.

A nadie se nos escapa que algunas terrazas bien por la proximidad a las viviendas, por el ruido que generan y por el incumplimiento de los horarios, se han convertido en un conflicto de intereses frente a los vecinos del entorno.

Pero de ninguna manera se puede consentir que una actividad de este tipo nos lleve a hacer de Montoro una Ciudad donde la convivencia se deteriore y donde la calidad de vida se vaya perdiendo. Entendemos que con la colaboración de todos es posible

conseguir esa convivencia y calidad de vida que han hecho de Montoro un lugar idóneo para vivir.

Si esa colaboración no se diese, el Ayuntamiento se compromete a ejecutar las acciones que en cada momento crea oportunas.

El propósito de esta Ordenanza, es contemplar de forma amplia la posibilidad de instalar terrazas, para todos aquellos que puedan ofrecer un amplio servicio de ocio a los vecinos sin menoscabar el derecho al descanso de otros, pero siendo restrictivos, de manera individualizada, con aquellas instalaciones que por diversas circunstancias entren en conflicto con los vecinos del entorno.

Esta actuación restrictiva será estudiada ante la petición de los vecinos, y una vez escuchados sus argumentos, con los representantes del sector y con el correspondiente informe técnico se concretarán en diversas medidas como pueden ser la reducción del número de mesas autorizadas, reducción del horario autorizado de esa instalación, pudiéndose llegar, incluso, a la suspensión de la actividad y levantamiento de la misma.

Desde el Ayuntamiento se inspeccionarán periódicamente todas las terrazas para hacer cumplir todos los artículos de esta ordenanza haciendo especial hincapié en aquellos que afectan fundamentalmente a los ciudadanos como pueden ser el correspondiente paso para la circulación de los mismos y especialmente los discapacitados físicos, el ruido que llega a las viviendas del entorno, la limpieza de los lugares ocupados, el horario de cierre, etc.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.

2. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

4. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial y en la ordenanza que específicamente regule esta actividad.

Artículo 2. Competencias de aplicación

La competencia para dictar las resoluciones necesarias corresponde al Alcalde de la Corporación, cuyos actos agotarán la vía administrativa, y la de instrucción de los procedimientos y despacho ordinario de los asuntos a la Secretaría de este Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y entidades municipales en aquello que sea necesaria y, en especial, de la de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

Artículo 3.- Tipo de instalaciones autorizables.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por terrazas de mesas y veladores las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, celosías, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma anexa o accesoria a todos los establecimientos hoteleros y a los kioscos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora de los mismos. Sólo podrán realizar la

misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado.

CAPÍTULO II

DEL SOMETIMIENTO A LICENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA

Artículo 4.- Sometimiento a licencia.

1.- La implantación de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior requiere la previa obtención de licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. El documento de la licencia o concesión y su plano de detalle, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, bien visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los agentes de la autoridad que la reclamen.

2.- La licencia deberá incluir, al menos, el número máximo de mesas y sillas autorizadas, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación y relación de toldos, sombrillas, celosías y jardineras autorizados. También se incluirá el horario de apertura y cierre. En todo caso adjunto a la licencia deberá figurar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base a la licencia, debidamente sellado, y rubricado por el técnico que realizó la propuesta favorable, con el visto bueno del órgano responsable de otorgar la licencia.

3.- Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, aquella quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga aquella circunstancia.

4.- Las licencias quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

5.- El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, pudiendo denegarla cuando deba prevalecer el interés general sobre el particular.

6.- En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial, en el caso de que se hallen reguladas, ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

Artículo 5.- Carencia de derecho preexistente.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia.

Artículo 6.- Horarios y actuaciones individualizadas.

1.- El horario de funcionamiento de las terrazas, será el siguiente: En el período comprendido entre el 1 de Marzo y el 31 de Octubre (ambos inclusive) la terraza podrá funcionar desde las 10,00 horas hasta las 15,00 horas en horario de mañana y entre las 20,00 horas y las 02,00 horas en horario de noche.

Para el resto del período anual la banda horaria de noche se verá reducida hasta las 23,00 horas como límite para el funcionamiento de la instalación. En cuanto al inicio de la actividad en este horario se podrá adelantar hasta las 17:00 horas.

Todo lo anterior quedará exceptuado en aquellas fechas en las que se celebren fiestas populares, verbenas y otros acontecimientos festivos tales como Semana Santa en que el horario a aplicar será abierto con las limitaciones impuestas por esta Ordenanza.

2.- No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario de funcionamiento en cualquier momento, a petición de los vecinos del entorno atendiendo las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurren o cuando se haya comprobado que la emisión de ruidos en el ambiente exterior supere lo establecido por la normativa vigente originando molestias a los vecinos próximos. Cualquier adopción requerirá previa audiencia de los interesados y titular o titulares afectados.

3.- Cualquier petición documentada de los vecinos será informada por el órgano correspondiente del Ayuntamiento, abriéndose expediente en el que se dará audiencia a las partes implicadas, dándose traslado del informe emitido y las actuaciones a realizar a los interesados que se hayan personado.

4.- No se entiende como funcionamiento de la terraza el tiempo dedicado a resolver operaciones con los clientes, que podrá extenderse durante treinta minutos a contar desde el horario de cierre, tiempo durante el cual podrá procederse a recoger la terraza. En caso de que fuera preciso se utilizará para la recogida y limpieza 30 minutos más, entendiéndose que en este tiempo no habrá nadie sentado ni se estará consumiendo.

Artículo 7.- Características de la licencia.

1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo período ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

4. Las licencias para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en el caso de que ésta fuera exigible de conformidad con la ordenanza correspondiente.

Artículo 8. Requisitos subjetivos para obtener licencia de terraza: relación con establecimiento hostelero en local con licencia de apertura.

1. Sólo podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de apertura y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y normativa que lo complementa o sustituya.

2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

3. Si se otorgara la licencia de terraza antes de que el local cuente con licencia de apertura, sus efectos, en lo que respecta a la utilización de la terraza, quedarán demorados hasta que se obtenga la de apertura. Así mismo, la eficacia de la licencia de terraza queda supeditada al mantenimiento de la licencia de apertura.

Artículo 9.- Limitaciones de niveles de transmisión sonora.

El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruidos superiores a los máximos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 10.- Seguro de responsabilidad civil

La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Artículo 11.- Homologaciones y publicidad.

1.- En las terrazas que se sitúen en suelo público y en las que se instalen en suelo privado que sean claramente visibles desde la vía pública, los elementos de mobiliario urbano al servicio de la instalación deberán obtener la aprobación previa de los servicios Técnicos del Ayuntamiento en caso de estar situadas en el centro histórico de la ciudad.

2.- La instalación de toldos y sombrillas se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos anclados al suelo. Deberán ser tubos de acero o aluminio de pequeño diámetro o de sección cuadrada. La estructura de sustentación de toldos tendrá una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3,00 metros, debiéndose retirar en el plazo de una semana una vez que la terraza

haya dejado de utilizarse al finalizar la temporada estacional (1 marzo-31 de octubre). En todo caso, sólo se permitirá el uso de toldos en aceras o calzadas peatonales de más de cuatro metros de anchura.

3.- En el perímetro del Casco Histórico, los colores de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento serán de color beige, pantone 1485. Se podrá poner una greca en el faldón beige pantone 1335. Las estructuras metálicas tendrán el color de oro viejo pantone 132. Las fuentes para imprimir texto serán Lombardic y la carolingia o similar. Se podrán usar otros colores siempre que cuenten con la aprobación del órgano competente.

4.- Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, quedando autorizada expresamente en toldos y sombrillas con la limitación de un espacio máximo de 10 cm. de ancho y 20 cm. de largo en cada uno de los elementos para los toldos y 5 cm. de ancho y 10 cm. de largo para las sombrillas.

5.- Queda prohibida la instalación en las terrazas de parrillas y barbacoas.

6.- El espacio destinado a la ocupación de terraza, podrá ser delimitado por medio de celosías que se instalarán en el lugar indicado y señalizado por el Ayuntamiento. Las celosías serán de madera poco tupida u otros materiales ligeros homologados por los servicios Técnicos Municipales y no podrán superar la altura de 1 metro. En paseos y bulevares será obligatoria la delimitación con celosías. Esta obligación podrá hacerse extensiva a las terrazas instaladas en aceras en las que las dimensiones o razones de seguridad así lo aconsejen. Se podrá instalar moqueta, siempre y cuando haya sido solicitado, y autorizando por el Ayuntamiento, debiendo mantener diariamente las condiciones de higiene y ornato de las mismas.

Artículo 12.- Limpieza, higiene y ornato

1.- Los titulares de las licencias deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público de acuerdo en lo dispuesto en el resto de ordenanzas.

2.- Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de las actividades junto a las terrazas.

3.- Los titulares de licencia para instalación de terraza en la vía pública, están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, con excepción de las delimitadas por celosías, no pudiendo apilar en la vía pública más mesas de las autorizadas.

4.- Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora e las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 13.- Instalación eléctrica.

Las instalaciones de alumbrado se protegerán con un diferencial de alta sensibilidad, no pudiendo emplearse como apoyo el arbolado ni el mobiliario urbano, debiendo ajustarse en todo caso al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT.027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o a vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Artículo 14.- Condiciones del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza.

1. Como regla general, sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

2.- Las terrazas que pretendan instalarse en suelo público deberán cumplir las condiciones siguientes:

1.- La ocupación de la acera por las mesas y veladores tendrá una zona libre de paso superior a un metro y medio

2.- En cuanto a la instalación de las terrazas en plazas de la localidad, será necesario que quede a disposición de los ciudadanos, al menos, un 40% del espacio público libre.

3.- Alguna de las fachadas del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza de veladores. No están permitidas las terrazas situadas en la acera de enfrente a la ubicación del local, con excepción de los situados frente a plazas o bulevares.

El Ayuntamiento podrá eximir por causas justificadas del cumplimiento de este requisito al objeto de favorecer el principio de igualdad.

4.- Si pretendiese instalarse en una calle peatonal, su anchura libre de paso será superior a cuatro metros.

5.- Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

Artículo 15.- Limitaciones en garantía de los servicios públicos.

No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso o uso de bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico y similares. Además, en todo momento, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de transportes para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 16.- Modalidades de ocupación.

La ocupación del suelo público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

1.- La terraza de mesas y veladores no se podrá instalar adosada a la fachada del edificio.

2.- La terraza podrá instalarse fuera de los límites de la fachada del establecimiento, siempre que el propietario de los locales adyacentes conceda, por escrito, el oportuno permiso. Si más de un establecimiento en un mismo edificio solicita licencia, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales.

3.- En el caso de que, por la situación de dos o más establecimientos, uno de ellos pueda disponer de dos terrazas en distintas calles, y el otro o los otros no puedan disponer de terraza por cualquier causa, las autorizaciones quedarán sometidas al criterio del Ayuntamiento, que buscando el máximo consenso garantizará que todos los establecimientos puedan instalar terraza.

4.- La distancia de los elementos de mobiliario al bordillo de la acera será como mínimo de cuarenta centímetros.

5.- La mesa de apoyo tiene carácter de auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a cualquier uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

La mesa será empleada únicamente por los camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. La superficie máxima de la mesa será de 0,80 por 1,50 metros, no superándose en ningún punto los ochenta centímetros de altura. No podrá disponer de desagües, lavadero, ni de suministro de agua o gas.

Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la mesa de apoyo.

Artículo 17.- Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

1.- No podrá colocarse en suelo público y privado mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.

2.- Para el cómputo del suelo utilizable, el módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro igual o inferior a 0,80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de 2,00 x 2,00 metros. Si las mesas tuviesen lado o diámetro diferentes, la superficie a utilizar se calculará expresamente. Sólo podrán disponerse, las mesa y sillas,

dentro del espacio delimitado por los metros cuadrados concedidos por la autorización municipal.

3.- En las aceras la terraza se pondrá siempre en una sola fila. En espacios distintos de las aceras, tales como paseos, plazas, bulevares y lugares análogos la instalación de más de una fila de mesas, necesitará de autorización expresa del Ayuntamiento.

4.- No se autorizarán toldos cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores del edificio o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

5.- Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano, con excepción de los colores ya preceptuados en el art. 11.3 para el Casco Histórico, y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Queda expresamente prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los mismos, con excepción de celosías y similares de un metro de altura máxima, de madera poco tupida así como el cubrimiento o cerramiento de la zona de terraza con materiales rígidos, traslúcidos o transparentes, aunque estén soportados por estructuras ligeras y desmontables.

6.- La altura mínima de su estructura será de 2,20 metros y la máxima de 3,00 metros.

7.- Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables a anclajes de la acera. Éstos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se desmonte el toldo. En este caso los solicitantes deberán aportar garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes.

8.- No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11.4 de la presente Ordenanza.

Los situados en suelo público y en privado manifiestamente visibles desde la vía pública pertenecerán a tipos previamente homologados.

9.- No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados.

10.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de análoga naturaleza.

11.- La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso:

1.- Las salidas de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.

2.- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.

3.- Los pasos de peatones.

12.- En el período estacional (1 de marzo a 31 de octubre), al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, el mobiliario, excepto el toldo cuando esté autorizado y los elementos de delimitación de la terraza, deberá quedar retirado o recogido y apilado en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal y de forma que cause el menor impacto estético en la zona. En caso de utilizar cadenas para la seguridad del mobiliario tendrán que estar recubiertas de un material que evite ruidos en el manejo de las mismas. Quedan exceptuadas de esta norma las terrazas delimitadas por celosías o similares. En el resto del año, para las que tengan licencia anual, el mobiliario deberá quedar apilado al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento. Los toldos se retirarán de la vía pública una vez concluido el período estacional.

Artículo 18.- Autorización de equipos audiovisuales y actuaciones en directo.

En el supuesto de que se trate de un establecimiento de hostelería y restauración que cuente con licencia para bar con música las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en los espacios de terraza necesitarán autorización expresa de este Ayuntamiento previo informe favorable de la Policía Local.

Artículo 19.- Particularidades para la instalación de terrazas en espacios libres privados.

A los efectos de esta Ordenanza, la instalación de terrazas en espacios libres privados se someterá, además de a las conteni-

das con carácter general en esta Ordenanza, a las siguientes determinaciones:

1.- El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio.

2.- En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

3.- En ningún caso la instalación de la terraza podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.

Artículo 20.- Transmisibilidad de las licencias.

1.- Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

2.- La explotación de la terraza no podrá ser cedida en ningún caso.

Artículo 21.- Período de funcionamiento.

La licencia podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento:

1.- El estacional, que comprenderá desde el 1 de marzo al 31 de octubre.

2.- El anual, que se corresponderá con el año natural.

Artículo 22.- Vigencia.

1.- La vigencia de las licencias que se concedan para instalaciones en suelo público y privado del municipio se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.

2.- La renovación será automática si, con dos meses de antelación al correspondiente período de funcionamiento, se presenta por el titular que corresponda la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 10.

- Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Montoro.

3.- Ambas partes, Administración municipal o titular, podrán comunicar, al menos, con quince días del inicio de dicho período su voluntad contraria a la renovación de la licencia.

4.- Para acordar la denegación de la licencia se podrá tener en cuenta por el Ayuntamiento, entre otros, los siguientes criterios:

- Que hayan finalizado procedimientos en los que resulte acreditada la existencia de graves molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad.

- Que se haya apreciado un incumplimiento de las licencias o de la misma Ordenanza.

5.- La vigencia de las licencias que se otorguen para la implantación de esta clase de instalaciones sobre espacios libres privados será de naturaleza no renovable, al tratarse de actuaciones provisionales, debiendo solicitarse anualmente su otorgamiento.

CAPÍTULO III

DEBERES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 23.- Deberes generales del titular de la licencia.

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.

f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

Artículo 24.- Deberes económicos.

1. El titular de la licencia, además del deber de satisfacer, en el supuesto de que ésta sea exigible, la tasa por el aprovechamiento

to especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

2. En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes -tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público- y de sufragar a su costa los gastos que comporten, el titular de las terrazas establecidas en dominio público municipal deberá prestar previamente garantía en metálico por importe del veinte por ciento de la tasa correspondiente a un año salvo en el caso de terrazas cubiertas con toldo e instalaciones desmontables que será del cuarenta por ciento de la tasa. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en periodo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

Artículo 25.- Deberes formales para permitir el control administrativo y público.

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En particular deberá encontrarse siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso, en el caso de que dicha tasa resulte exigible por venir establecido en la respectiva ordenanza.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la licencia y, en particular, el plano o croquis a que se refiere el artículo 27 en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 26.- Regulación del procedimiento.

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Artículo 27.- Solicitud.

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado, que deberá ser el titular del establecimiento, en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.
- b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.
- c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- d) Extensión de su superficie expresada en metros cuadrados.
- e) Especificación de si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.
- f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretenden instalar.
- g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretendan instalar.
- h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.

i) Periodo para el que se solicita la licencia.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
- b) Croquis de situación de la terraza a escala 1:1000 en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes.
- c) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000.
- d) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.
- e) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse o de otro mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.
- f) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de la instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.

g) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las licencias por instalación de terrazas si ello resulta de la Ordenanza fiscal correspondiente.

h) Documento de autoliquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia; ello salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean demanio municipal.

i) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 24.2, en los casos en él previstos.

j) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 10.

k) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

3.- En el caso de terrazas situadas en espacio libre privado se incluirá, además:

- Acreditación de la propiedad o, título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio.
- Indicación del uso del edificio propio y de los colindantes.

4. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

5. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación, o, en su defecto, declaración del peticionario en la que conste que cuenta con ella o que no precederá a la instalación de la terraza hasta que la obtenga.

Artículo 28. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento se tramitará por la Secretaría del Ayuntamiento de Montoro en la que, de conformidad con los arts. 35.b) y 41 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se nombrará un instructor bajo cuya responsabilidad se impulsará el procedimiento.

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El instructor acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico. Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, parques y jardines, accesibilidad, medio ambiente, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el instructor, justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, y considere el instructor que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente elevará a la Alcaldía de esta Corporación la propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

7. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 25.

Artículo 29.- Resolución.

1. Corresponderá dicta resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montoro.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada expresada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

i) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabili-

dad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 25.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Asimismo se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

Artículo 30.- Terminación convencional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá celebrarse un acuerdo entre el Ayuntamiento de Montoro y el solicitante al objeto de establecer el contenido de la resolución y, en especial, los límites y condiciones a que deba someterse la licencia dentro de los márgenes de discrecionalidad reconocidos en esta Ordenanza.

2. A tal efecto, la Alcaldía del Ayuntamiento de Montoro, directamente o a través del instructor, podrá proponer el acuerdo. El inicio de las negociaciones suspenderá el plazo para resolver según lo dispuesto en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspectos en que se llegue a un acuerdo se trasladarán a la resolución salvo que, al resolver, por razones de legalidad o por considerarlos gravemente inconvenientes para los intereses generales, se entienda necesario su rechazo o modificación, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda manteniendo en lo posible los términos del acuerdo.

Artículo 31.- Extinción, modificación y suspensión de las licencias.

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva licencia.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

4. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

5. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

6. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para ase-

gurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

7. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada así como cuando no exceda de tres días.

8. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

9. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

10. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existiría en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

CAPITULO V

INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Inspección

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que, en su caso, deban seguirse.

Artículo 33.- Restablecimiento ordinario de la legalidad.

1. Cuando se detecten incumplimientos que reúnan los requisitos del artículo anterior, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montoro ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o sólo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá una duración máxima de dos meses. En él, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así.

5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

6. La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos.

7. Si se transmite la titularidad de la licencia una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular sólo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comunique al Ayuntamiento, debiendo entenderse con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 34.- Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 35.- Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 36.- Renovación.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias de interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 37.- Instalaciones ilegales en suelo privado.

1.- cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, se ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, procediéndose, en caso de incumplimiento, a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

2.- Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quién estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38.- Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 39.- Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 40.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones Leves:

A) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

B) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.

C) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

D) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.

E) Apilar en la vía pública un número mayor de mesas de las autorizadas.

F) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2) Son infracciones graves:

A) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

B) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre entre 31 y 60 minutos.

C) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.

D) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones relativas a la delimitación .

E) La colocación de más mesas de las autorizadas.

F) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

G) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.

H) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.

I) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

J) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

K) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

3) Son infracciones muy graves:

A) La comisión de tres faltas graves en un año.

B) La ocupación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

C) La carencia del seguro obligatorio.

D) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.

E) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

F) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

G) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

H) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

I) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.

J) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

K) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.

L) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculación a su labor inspectora.

M) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de sesenta minutos.

Artículo 41.- Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 100 y 300 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 301 y 600 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 601 y 1.800 euros.

- La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.

Artículo 42.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se entenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios

causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 43.- Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. El acuerdo de inicio podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 44.- Autoridad competente.

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el Alcalde o persona en quién delegue.

Artículo 45.- Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Disposiciones Adicionales

Primera.- El cerramiento de terrazas en suelo público no es objeto de esta Ordenanza y se otorgará en ese caso mediante concesión individualizada de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Segunda.- Con la finalidad de mejorar la seguridad de espacios poco transitados o despoblados podrá ser concedida licencia de forma excepcional, para la instalación de terrazas de veladores en espacio público separado del establecimiento por vía pública secundaria local. En ningún caso la ubicación será en las inmediaciones de edificios de viviendas que puedan recibir molestias por el funcionamiento de la terraza. En estos casos podrá autorizarse la instalación de mesa auxiliar.

Los informes técnicos deberán justificar la excepcionalidad de la propuesta, el interés público de la misma y la ausencia de transmisión de molestias a los vecinos».

SEGUNDO: Someter a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que durante el mismo pueda formularse por los interesados cuantas reclamaciones y sugerencias estimen procedentes, advirtiéndose que, en el caso de que nos las hubiera, será elevado a definitivo.

Montoro, 5 de octubre de 2009.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

LUQUE

Núm. 10.730

Por SOLID SURFACES TECHNOLOGIES, S.L., se ha solicitado Licencia de municipal para establecer la actividad de ALMACEN DE HERRAJES Y AUXILIARES DE MUEBLES DE COCINA con emplazamiento en C/ Fuente Tojar, s/n, del P.I. San Bartolomé, de este municipio.

Lo que se hace publico por termino de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Luque, a 27 de octubre de 2009.— Por R.A 21/2008, la Delegada de Presidencia, Esther Sánchez Bueno.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 10.733

A N U N C I O

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2009, el padrón correspondiente a este municipio, que a continuación se indica:

Padrón correspondiente a la tasa por uso común especial normal de la vía pública, mediante instalación de mesas y sillas ejercicio 2009.

El mismo queda expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las referidas liquidaciones podrá presentarse recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, ante el órgano que acordó la aprobación, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Forma de pago y plazos: los que establezca el INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Hinojosa del Duque, 28 de octubre de 2009.— El Alcalde, Matías González López.

LA RAMBLA

Núm. 10.740

Edicto para Citación por Comparecencia.

D. Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se comunica a todas las personas interesadas que en la relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen conveniente con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de un mes, en caso de sanción, presentar reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Jefatura de Policía Local, sita en Calle Ancha, 8 de La Rambla (Córdoba), de lunes a viernes, en horario de ocho y media a dos y media.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

| D.N.I. | NOMBRE | EXPEDIENTE |
|-------------|--------------------------------|------------|
| X6601872K | Adrián Budes Schwarz Mauro | 268/2009 |
| 30.981.978N | Pedro Luis Vázquez Urbano | 335/2009 |
| 30.981.978N | Pedro Luis Vázquez Urbano | 331/2009 |
| 14.635.076S | Rafael Ángel Gálvez Albalat | 327/2009 |
| 26.032.261X | Ángel Serrano Cantero | 339/2009 |
| 30.475.588J | Javier R. Valcuende Lajusticia | 367/2009 |
| 29.969.008P | Francisca Gaitan Montoro | 379/2009 |
| 29.995.503F | Rafael Ruiz Rider | 378/2009 |
| 30.502.141R | José Diego Guerrero Carmona | 361/2009 |
| 30.502.141R | José Diego Guerrero Carmona | 360/2009 |
| 30.502.141R | José Diego Guerrero Carmona | 357/2009 |
| 46.614.793A | Juan Narain Mohinani Navarro | 358/2009 |

En La Rambla, 28 de Octubre de 2009. El Alcalde, firma ilegible.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 10.749

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II. 1. C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Nombre.— Documento.— Dirección.

Taoufik Rabah; 830147; Salina, 10.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que el plazo de diez días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

En Priego de Córdoba, 23 de octubre de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

Núm. 10.750

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II. 1. C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Nombre.— Documento.— Dirección.—

José Pablo Márquez; 29480157-E; Río, 13

Nuria Perales Martínez; 45710040-K; Avda. de España, 13-1º

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que el plazo de diez días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

En Priego de Córdoba, a 23 de octubre de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

Núm. 10.967

A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada con fecha 29 de octubre de 2009, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional de modificación de diversas Ordenanzas fiscales de impuestos, tasas y precios públicos, según a continuación se expresa:

Modificación de Ordenanzas de Impuestos:

- Nº 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Nº 2. Impuesto sobre Actividades Económicas
- Nº 3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Nº 4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Nº 5. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Modificación de Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos:

- Nº 7. Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
 - Nº 8. Tasa por Actuaciones Urbanísticas, de Medio Ambiente y Apertura de Establecimientos.
 - Nº 9. Tasa por el Servicio del Parque Municipal de Maquinaria.
 - Nº 10. Tasa por el Servicio de Retirada y Depósito de Vehículos de la Vía Pública.
 - Nº 11. Tasa por el Servicio de Cementerios.
 - Nº 12. Tasa por el Servicio de Alcantarillado.
 - Nº 14. Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua de Uso Doméstico e Industrial.
 - Nº 16. Tasa por el Servicio del Mercado de Abastos.
 - Nº 18. Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Municipal.
 - Nº 19. Precio Público por el Servicio de Piscina y Otras Instalaciones Deportivas Municipales.
 - Nº 20. Precio público por entrada a las sesiones y uso del Teatro Victoria.
 - Nº 23. Precio Público por la prestación de servicios y venta de productos de la Concejalía de Turismo.
 - Nº 24. De la tasa por la prestación de los servicios de atención a hijos/as de trabajadores/as temporeros/as.
 - Nº 25. De la tasas por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música
 - Nº 26. Tasa por utilización de Edificios Municipales.
 - Nº 27. Tasa por la prestación de los servicios públicos de Recogida, Transporte, Custodia, Alimentación y Sacrificio e Incineración de Perros.
- Lo que se hace público por plazo de treinta días, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

Priego de Córdoba, 30 de octubre de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 10.752

A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de Octubre de 2009, se ha dictado cuanto a continuación se indica:

«Habiéndose recibido en este Ayuntamiento comunicación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Córdoba, mediante la cual se comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de Agosto de 2009, por la que se deniega el libramiento de copia del Proyecto Técnico y Plazo Final de la Licencia de Obras 203/2006, así como remita copia del expediente administrativo.

Esta Alcaldía, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21-1-K de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril.

Resuelvo:

Primero.- Personarse éste Ayuntamiento ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Córdoba, remitiendo asimismo copia autenticada del expediente, acompañado de un índice de conformidad a lo establecido en el artº. 48.4 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-Administrativa en el procedimiento ordinario nº 574/2009. Negociado: M interpuesto Doña María Asunción Trujillo León contra Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de Agosto de 2009, por la que se deniega el libramiento de copia del Proyecto Técnico y Plazo Final de la Licencia de Obras 203/2006.

Segundo.- Encomendar a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba asuma la representación y defensa de éste Ayuntamiento en dicho procedimiento.

Tercero.- Emplácese a cuantos aparecen como interesados conocidos en dicho expediente, para que puedan personarse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Córdoba en el procedimiento en cuestión, en plazo de nueve días anunciando asimismo para los desconocidos este emplazamiento en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Cuarto.- Dar cuenta de esta resolución al Juzgado de lo Contencioso Nº 2 de Córdoba y notificación de la misma a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con remisión del reseñado expediente»»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castro del Río a 26 de Octubre del 2009.— El Alcalde, José A. García Recio.

BAENA

Negociado de Urbanismo

Núm. 10.754

Por la presente le notifico que la Delegada de Urbanismo mediante Decreto núm 1265/2009, de fecha 07/09/09 ha dictado la siguiente resolución que transcribo literalmente:

DECRETO

Dada cuenta del expediente de referencia sobre posible declaración del estado de ruina del inmueble situado en la C/ Capacheros,13, propiedad de D. Rubén Aguirrezabal Mesa.

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales de 29 de enero de 2009 proponiendo la declaración del estado de ruina del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.3.7 del Plan General de Ordenación Urbana de Baena, al concurrir los requisitos previstos en el art. 157.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Visto que según el informe emitido por los técnicos municipales la valoración económica de las obras a ejecutar asciende a un total de 15.227,09 €.

Visto que el 10 de febrero de 2009 se envía la notificación de la puesta de manifiesto del expediente a D. Rubén Aguirrezabal Mesa mediante notificación por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que consta en el certificado catastral emitido por esta Administración en C/ Pilar 10, pl. 2 de Luque (Córdoba). Intentada la notificación por este medio no se pudo practicar por encontrarse el interesado ausente de su domicilio según se indica por el Servicio de Correos.

Posteriormente se intenta notificar la puesta de manifiesto del expediente por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Luque (con fecha 28 de mayo reg. de salida, 2952) y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba (con fecha 28 de mayo de 2009 reg. de salida 2951).

Visto que desde el Ayuntamiento de Luque se remite certificado de fecha nueve de julio de 2009 en el que se indica que no se han formulado alegaciones en el período del 2/06/09 al 22/06/09.

Visto que con fecha 12/06/09 se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba la puesta de manifiesto del expediente no habiéndose formulado alegación alguna según certificación del Registro General de Entrada de este Ayuntamiento de fecha 7/08/09.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el referido art. 157 LOUA y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 2187/1978, de 23 de junio (RDU), en virtud de las atribuciones que me confiere la vigente legislación.

HE RESUELTO

PRIMERO.- Declarar en situación legal de ruina urbanística el inmueble sito en C/ Capacheros,13 propiedad de D. Rubén Aguirrezabal Mesa, por concurrir en el mismo el supuesto de ruina del art. 157.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Ordenar el desalojo del inmueble, si fuere preciso, para posteriormente proceder a su demolición o completa rehabilitación, a cargo del propietario, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo ejecutarse éstas a un ritmo normal de ejecución bajo dirección técnica competente, aconsejándose la demolición total del inmueble a la vista de las características constructivas y físicas.

TERCERO.- En caso de optar por la demolición deberá presentar el correspondiente Proyecto de Demolición del inmueble y será obligatorio según aplicación del capítulo 3º de la Ordenanza de edificios protegidos por el PGOU, en su art. 13.3.12., previo proceso de demolición total, la presentación del Proyecto Básico de la construcción que vaya a sustituir totalmente a la edificación existente, ya que se encuentra sometida a un Nivel de Protección Ambiental

CUARTO.- Advertir al obligado de que de no llevar a cabo las obras en los términos ordenados, de conformidad con el art. 24.2 RDU, serán ejecutados de forma subsidiaria y por cuenta del obligado.

QUINTO.- Dar traslado de la presente al propietario y, en su caso a los moradores, del inmueble afectado para su conocimiento y cumplimiento, con el ofrecimiento de las acciones legales oportunas.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación o bien recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado correspondiente de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

De igual forma, le comunico que contra el acto que resuelva el correspondiente recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Baena, 9 de septiembre de 2009.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 11.033
A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, el expediente num. 3/2009 sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal, mediante Transferencias de créditos de unas a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 30 de octubre de 2009.— El Alcalde, firma ilegible.

BELALCÁZAR
Núm. 10.834
A N U N C I O

Don Antonio Vigara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2009, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para 2010:

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o Plusvalía.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Utilización del Fax.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Mercado.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales de las Vías Públicas, cuyo titular es el Ayuntamiento de Belalcázar.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Balcones y Voladizos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de Emisión de Publicidad por la Emisora Municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Impresión de Folios en Blanco y Negro y Folios en Color.
- Ordenanza de Circulación (Cuadro Sancionador).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios del mismo por periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se hubiera presentado reclamación alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado con conforme al artículo 17.3 del referido Texto Legal.

Belalcázar, a 29 de octubre de 2009.— El Alcalde, Antonio Vigara Copé.

Núm. 10.835
A N U N C I O

Don Antonio Vigara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2009, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Belalcázar.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre plazo de información pública, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este Anuncio, durante los cuales todas las personas interesadas podrán hacer uso a presentar las alegaciones oportunas, reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

La Ordenanza se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieran presentado alegaciones y reclamaciones a la misma; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belalcázar, a 29 de octubre de 2009.— El Alcalde, Antonio Vigara Copé.

MONTURQUE
Núm. 10.836
A N U N C I O

Habiéndose aprobado, por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2009, el padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable correspondiente al tercer trimestre del año 2009 de los abonados no incluidos en la red municipal y su puesta al cobro, se expone al público en las oficinas municipales a los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones y presentación de reclamaciones por los interesados, así como el anuncio de cobranza.

Recursos.- Contra las liquidaciones podrá formularse Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y quedaría expedita la vía contencioso-administrativa ante el Juzgado Contencioso-administrativo.

Plazo de ingreso.- El plazo de ingreso en voluntaria será desde el día 20 de noviembre de 2009 al 20 de enero de 2010. Concluido el mismo, las deudas serán exigibles en apremio, incrementadas con los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el procedimiento ejecutivo.

Lugares de ingreso.- Oficinas Municipales, de 8'15 a 14'30 horas, y en cualquiera de las Oficinas de las Entidades Bancarias de la Localidad.

Monturque, 27 de octubre de 2009.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

OBEJO
Núm. 10.857
A N U N C I O

El Ayuntamiento de Obejo, por Resolución de Alcaldía núm. 196/2009, de 15/10/09, ha aprobado inicialmente la modificación del Estudio de Detalle de la UE-1 cuyos objetivos son: construir una fachada urbana permeable con viviendas aisladas y conseguir un paseo de 5 ms. de ancho con banda de aparcamientos en hilera y un tramo de calle de conexión al PP1, lo que se hace publico a efectos de poder formular alegaciones durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Obejo, 28 de octubre de 2009.— La Alcaldesa, María Dolores López Cano.

VILLAHARTA
Núm. 10.858
A N U N C I O

Don Alfonso Expósito Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta, hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el pasado día 29 de octubre de 2009 se

aprobó la creación del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Villaharta, así como la Ordenanza Reguladora del mismo de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 01/07/2009, lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la L. 7/1985, de 2 de abril, se publica a efectos de posibles alegaciones u observaciones a la misma, entendiéndose que de no producirse estas devendrá aprobada definitivamente sin más trámite que el su entera publicación en este Boletín.

Villaharta a 30 de octubre de 2009.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

ESPEJO

Núm. 10.866

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Espejo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del el Registro Municipal de Demandantes y de selección de de adjudicatarios de Vivienda Protegidas del Municipio de Espejo en los términos que figura en el Expediente, que consta 14 (catorce artículo); 4 (cuatro) disposiciones adicionales y 4(cuatro) disposiciones finales y 2 Anexos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Espejo a 3 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.

VILLA DEL RÍO

Núm. 10.869

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, al que se remite el artículo 177.2 del mismo; se hace público que esta Corporación, en sesión plenaria de 1 de octubre de 2009, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, de aprobación del Expediente 9/2009 de suplemento de crédito, que resumido por Capítulos resulta del siguiente tenor:

Suplemento de crédito

| Capítulo | Denominación | Importe |
|----------|--------------------|---------|
| VI | Inversiones reales | 8.000 € |

Esta modificación presupuestaria queda financiada con baja de crédito en otras partidas del Presupuesto de Gastos, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

| Capítulo | Denominación | Importe |
|----------|--------------------|---------|
| VI | Inversiones reales | 8.000 € |

En Villa de Río, a 4 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

Núm. 10.870

ANUNCIO

Vista Acta remitida por el Servicio de la Policía Local de este Ayuntamiento, relativa a unos ciclomotores que se encuentran en las dependencias municipales (Depósito Municipal) desde hace varios años, los cuales se encuentran muy deteriorados e inservibles para la circulación, pudiendo tal permanencia ser constitutiva de una infracción grave tipificada en el artículo 34.3.b de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, cuyos datos son los siguientes:

Clase.— Marca y modelo.— Matrícula.— Titular.

Ciclomotor; Mobylette; Carece (n.º bastidor 348587); Desconocido.

Ciclomotor; Mobylette; Carece; Desconocido.

Ciclomotor; Derby Variant; Carece (n.º bastidor VTHVRN95FWE 449238); Desconocido.

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal al interesado por resultar desconocida la titularidad del vehículo y

su domicilio fiscal; de acuerdo con lo que prevén los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere a los titulares de los vehículos para que, en el improrrogable plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, procedan a la inmediata retirada de los mismos.

Se advierte que en caso contrario y previo informe de la Policía Local, se procederá, por parte de este Ayuntamiento sin más trámites, a la retirada de los vehículos.

Villa del Río, a 4 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

BUJALANCE

Núm. 10.891

ANUNCIO

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2009, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Bujalance, se expone al público por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarlo y presentar reclamaciones o alegaciones ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referidos documentos hasta entonces provisionales.

Bujalance, 30 de octubre de 2009.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

CABRA

Núm. 10.965

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Deportes, en sesión celebrada el día 19 de Octubre de 2009, acordó:

1.º Aprobar las Bases Generales del Reglamento Deportivo (REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR DE LAS COMPETICIONES LOCALES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CABRA).

2.º Someterlo a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.º En el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Las referidas bases son las que aparecen en los Anexos al presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 26 de octubre de 2009.— La Alcaldesa, M^a Dolores Villatoro Carnero.— Por mandato de S.S^a.: La Secretaria Acctal., Ascensión Molina Jurado.

ANEXO

REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR DE LAS COMPETICIONES LOCALES DEL P. M. D. CABRA A) BASES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Todos los equipos que se inscriban en cualquier competición local que organice el Patronato Municipal de Deportes de Cabra deberán de someterse al presente reglamento disciplinario y sancionador. Quedan excluidas de este reglamento las competiciones escolares.

ARTICULO 2.

El Comité de Competición estará compuesto por el personal del Patronato Municipal de Deportes (Técnicos y Auxiliares Administrativos) y un representante del colectivo arbitral. Dicho Comité establecerá las sanciones ordinarias de la competición.

En caso de que las sanciones sean atípicas, éstas deberán ser determinadas por una entidad superior, Consejo de Adminis-

tración del Patronato Municipal de Deportes, quién determinará la sanción apropiada que se deberá aplicar.

ARTÍCULO 3. INSCRIPCIONES Y FIANZA

Los equipos participantes deberán pagar una cuota de inscripción por campeonato que se establecerá en los precios públicos del Patronato cada año.

Además, los equipos al formalizar la inscripción, deberán presentar el resguardo del banco de haber hecho el ingreso en el número de cuenta del Patronato de la fianza, la cual queda establecida en 100 € por competición. La fianza será devuelta al finalizar el Campeonato descontadas las cantidades que a título de sanción haya impuesto el Comité de Competición.

Cuando el saldo llegue a la cantidad de 40 €, se deberá reponer hasta la cantidad que estime el Comité de Competición en cada caso. En caso de no reponer el dinero en el plazo reseñado el equipo será expulsado automáticamente del Campeonato perdiendo la totalidad de la fianza.

B) SANCIONES

ARTÍCULO 1. INCOMPARENCIA

En caso de que un equipo no asistiera a un encuentro programado o lo hiciese con un número de jugadores no autorizado, el equipo contrario quedará como vencedor por el resultado final de 3-0, siempre y cuando asista en las condiciones establecidas. Además el equipo infractor deberá hacerse cargo, en su totalidad, de los Derechos de Arbitraje del encuentro, se le descontarán tres puntos de la clasificación general y se establecerá una sanción económica de 10 euros.

En caso de que un equipo tuviera más de dos incomparencias será sancionado con la expulsión del campeonato y la pérdida total de la fianza.

También serán sancionados con la no participación durante un año en cualquier competición local a los miembros del equipo que no se encuentren reflejados en el acta del último partido que conlleva la expulsión del campeonato.

ARTÍCULO 2.

Faltas cometidas por jugadores, entrenadores, técnicos, delegados, auxiliares y dirigentes y sus sanciones.

2.1. La sanción económica por cada tarjeta amarilla será de 3,20 y por la tarjeta roja de 6,40 euros que serán descontadas de la fianza depositada por cada equipo.

2.2. Se sancionará al Delegado del equipo, de 1 a 3 partidos, en caso de que se produzca acumulación de cartulinas amarillas, a partir de 5, en el mismo encuentro.

2.3. El Delegado del equipo será sancionado con la cantidad de 6,40 € por la infracción de las normas reglamentarias sobre vestimenta deportiva de su equipo.

2.4. Se consideran faltas leves la que se exponen a continuación:

- a) Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.
- b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros.
- c) Dirigirse a los árbitros, espectadores, directivos y/o autoridades deportivas con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquellos.
- d) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra, obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes. Ejemplos: tonto, idiota, estúpido, gilipollas, no tienes ni...
- e) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.
- f) Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de un jugador sin causarle daño.
- g) La intervención, por negligencia, en los supuestos de alineación indebida de jugadores, incomparencia de los equipos en los encuentros retirados de los mismos.
- h) Provocar o incitar a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro.
- i) Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público asistente u ofender a algún espectador con palabras o gestos
- j) Provocar por cualquier medio la interrupción de una jugada o lance de juego.
- k) Incumplir las funciones para las que le autorice expresamente la ficha expedida para permitir la presencia en el terreno de juego del autor de los hechos.

l) Abandonar, invadir o entrar en el terreno de juego sin autorización.

m) Causar daños de carácter leve en las instalaciones deportivas.

Las anteriores faltas leves serán sancionadas con la no participación en encuentros del campeonato (de 1 a 3 encuentros), así como la sanción económica del 15 € que será descontada de la fianza depositada por cada equipo.

En caso de ser el delegado del equipo el amonestado, la sanción será la no participación de 3 a 9 partidos y una sanción económica de 25 € que será descontada de la fianza depositada por cada equipo.

2.5. Se consideran faltas graves las que se exponen a continuación:

- a) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de hecho, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier miembro del equipo arbitral, dirigente de club, directivo o empleado de la R.F.E.F., Comité Organizador o de Competición o a cualquiera de los espectadores asistentes al encuentro deportivo. Ejemplo: tus muertos, hijo de puta, no tienes ni puta idea...
- b) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera persona indicadas anteriormente.
- c) La agresión a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes.
- d) El empleo de medios violentos durante el juego, con intención de producir o produciendo daño o lesión.
- e) Abandonar, invadir o entrar en el terreno de juego sin la debida autorización arbitral, cuando esta acción altere el normal desarrollo del encuentro.
- f) Provocar la interrupción anormal de un encuentro.
- g) Causar daños de carácter grave en las instalaciones deportivas.

Las anteriores faltas graves serán sancionadas con la no participación en partidos del campeonato (de 4 a 12 encuentros), así como la sanción económica de 30 € que será descontada de la fianza depositada por cada equipo. En caso de que el jugador amonestado sea reincidente, la sanción será de uno a seis meses y una sanción económica de 45 €.

En caso de ser el delegado del equipo el amonestado, la sanción será con la no participación en partidos del campeonato (8 a 16 encuentros) y una sanción económica de 40 € que será descontada de la fianza depositada por cada equipo.

2.6. Serán también faltas graves, que serán castigadas con suspensión desde DOCE a VEINTICUATRO encuentros, o suspensión desde SEIS meses hasta DOS años en caso de dirigentes y la sanción económica de 60 euros que será descontada de la fianza depositada por cada equipo, las siguientes:

- a) La agresión consumada a cualquier miembro del equipo arbitral dirigente de club, o directivo o empleado de la R.F.E.F., Comité o Liga, o espectador.
- b) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva de un encuentro.
- c) No emplear los medios precisos de protección para los componentes del equipo arbitral en el supuesto de que éstos sufrieran cualquier tipo de intento de agresión.
- d) El empleo de medios violentos durante el juego, produciendo daño o lesión de carácter especialmente grave.
- e) La intervención con mala fe y voluntariedad en los supuestos de alineación indebida de jugadores, incomparencia de los equipos en los encuentros o su retirada de los mismos.
- f) Que un equipo inscriba en su relación de jugadores a una persona que ha participado en otro equipo durante la misma competición y que no tenga la carta de baja del equipo de procedencia. En este caso la sanción irá directamente contra el delegado del equipo.

2.7. Será falta muy grave, sancionable con suspensión desde DOS años a PERPETUIDAD, la agresión a un componente del equipo arbitral, directivo o empleado de la R.F.E.F., Comité o Liga, dirigente, jugador, entrenador o miembro del contrario, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea especialmente grave o lesiva. Esta agresión puede ser sancionable tanto si ocurre dentro de las instalaciones deportivas, como fuera de las mismas. Una falta muy grave llevará automáticamente a la eliminación del equipo de la competición y la pérdida total de la fianza.

2.8. Los jugadores sancionados o el delegado del equipo serán responsables de recoger su ficha para poder seguir jugando en la competición, una vez hayan cumplido su sanción.

2.9. Cualquier tipo de reclamación se hará por escrito y se entregará en las oficinas del PMD, como máximo 48 horas después de haber finalizado el encuentro, o de la publicación del acta de éste.

Cabra a 26 de octubre de 2009.— La Presidenta, M^a Dolores Villatoro Carnerero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 10.966

A N U N C I O

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de 8 de octubre de 2009, del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), por la que se amplía la oferta de empleo público para 2009.

Provincia: Córdoba. Corporación: Aguilar de la Frontera.

Número de código territorial: 14002.

Ampliación Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2008 (aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2009). La OEP correspondiente al año 2009, que se amplía mediante el presente acuerdo, fue aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de julio de 2009 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba de 17 de julio de 2009.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

1.- Grupo y subgrupo según el artículo 76 de la Ley 7/2007: A2. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: de Gestión. Número de vacantes: una. Denominación: Técnico de Gestión.

En Aguilar de la Frontera a 29 de octubre de 2009.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

MORILES

Núm. 10.882

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Moriles, a 3 de noviembre de 2009.— La Alcaldesa, Francisca A. Carmona Alcántara.

PUENTE GENIL

Núm. 11.028

A N U N C I O

Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

«**Decreto:** Vista la propuesta de la Sra. Secretaria General de la Corporación Municipal de fecha 26 de octubre de 2009, que es como sigue:

«Por Decreto de la Alcaldía de fecha diecicho de junio de dos mil siete y a propuesta de la Sra. Secretaria General de la Corporación Municipal se acordó delegar la Secretaría de la Fundación Juan Rejano en la funcionaria D^a. M^a. Luisa Torres Sagaz, Técnico de Administración General de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Ante la ausencia por baja laboral de dicha funcionaria y en tanto permaneciera la situación de baja de ésta, se acordó delegar la Secretaría de la Fundación Juan Rejano en el funcionario D. Pedro Díaz Gómez, Técnico de Administración General, rama económica, a propuesta de la Sra. Secretaria General de la Corporación Municipal y por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2008.

Dado a que en el día de hoy la funcionaria arriba mencionada, se encuentra en alta laboral, por la presente propongo al Sr. Alcalde la Delegación dicha Secretaría en D^a. María Torres Sagaz, Técnico de Administración General de este Excmo. Ayuntamiento.»

Por el presente, en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto: Aceptar la propuesta que transcrita ha sido.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puente Genil, a 26 de octubre de 2009.— La Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 11.030

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de Septiembre de 2009, de modificación de la Base n^o 9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2009; resultando que dentro del plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, conforme a lo señalado en el artículo 169.1 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Local, quedando la base n^o 9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2009, con la siguiente redacción:

«BASE 9^a. 1.- No obstante el carácter limitativo y vinculante de los créditos, tendrán, excepcionalmente, la condición de ampliables los que, taxativamente, se relacionan a continuación, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta base, y, en función de la efectividad de los recursos afectados, no procedentes de operaciones de crédito:

- Las partidas 121.0.830.00 y 121.0.831.00 serán ampliables, en la cuantía que excedan los derechos reconocidos netos sobre las previsiones iniciales de ingresos en los conceptos 830.00 y 831.00, respectivamente.

- La partida 441.0.221.01 será ampliable, en la cuantía que excedan los derechos reconocidos netos sobre las previsiones iniciales de ingresos en el concepto 312.03.

- Los créditos de las partidas que se han declarado ampliables tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuran en el estado de gastos del Presupuesto.

2.- La Ampliación de Créditos exigirá la tramitación del oportuno expediente al efecto, en el que se habrán de especificar, entre otros extremos, los recursos que han de financiar la modificación, lo que se acreditará con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Estado de Ingresos, que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar; y será aprobada por el Alcalde-Presidente, previo informe de Intervención.»

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos veinticinco a cuarenta y tres de la Ley veintinueve de mil novecientos noventa y ocho, de trece de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo ciento trece punto tres de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Puente Genil a 30 de octubre del 2009.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

RUTE

Núm. 11.031

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Rute a 7 de agosto de 2009.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

FUENTE PALMERA

Núm. 11.133

A N U N C I O

Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde-Presidente, hace saber:

Que mediante Decreto 837/2009, de 3 de noviembre, esta Alcaldía resolvió someter al trámite de información pública el documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente Palmera a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante la publicación, en extracto, de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como mediante su publicación íntegra en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que cualquier persona interesada pueda presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estime oportunas durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio a los efectos citados.

Fuente Palmera, 3 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Juan Antonio Fernández Jiménez.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 11.134

A N U N C I O

Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Procedimiento de Calificación Ambiental

Por doña Manuela Bonilla García, se ha solicitado Licencia Municipal para ampliación actividad a Comercio Menor de 24 Horas, con emplazamiento en calle La Higuera, número 1, esquina calle Los Rosales, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, y en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río, a 9 de noviembre de 2009.— La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 11.138

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO DE 2009

Conforme disponen el artículo 112 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2009 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día once noviembre de dos mil nueve.

Los interesados según lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, y por los motivos taxativamente enumerados en las mismas, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes tramites:

a) Plazo de presentación de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que en dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Villaviciosa de Córdoba a 11 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Rafael Rivas Cabello.

Núm. 11.139

A N U N C I O

Don Rafael Rivas Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2009, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas de Villaviciosa de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaviciosa de Córdoba, 11 de noviembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 10.854

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 533/09-LM a instancia de la parte actora D. David Pats Benítez contra Hidro-Pool Piscinas Sociedad Limitada, sobre despido se ha dictado Resolución de fecha 22/06/09 del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. David Prats Benítez contra la empresa Hidro-Pool Piscinas S.L. y en su virtud declaro improcedente el despido de que ha sido objeto el actor con fecha de efectos el pasado día 13 de marzo de 2009, condenando a la demandada a que en término de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución lo readmita en su anterior puesto de trabajo, en las mismas condiciones, o le abone una indemnización de 1.692,90 euros, debiendo en ambos casos abonarle los salarios dejados de percibir que, hasta la presente ascienden a la suma de 5.617,92 euros, y 50,16 euros más por cada día que transcurra hasta la readmisión o en caso de que opte por la indemnización, hasta la notificación de la sentencia, debiendo mantenerle en alta en la Seguridad Social durante el período correspondiente a tales salarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de Cinco Días Hábiles a partir de la notificación y por conducto de este Juzgado, advirtiéndole a la empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de consignaciones del Juzgado, y en la misma cuenta la cantidad de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hidro-Pool Piscinas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de octubre de 2009.—La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Melendez Valdes Muñoz.

Núm. 10.855

D^a Carmen de Troya Calatayud, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 119/2009 se ha acordado expedir la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden de su S.S^a. y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado, por hurto, se cita a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el próximo día dos de febrero de dos mil diez a las 9'50 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la 5^a planta del edificio de los Juzgados al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hace saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado si lo desean.

En todo caso, a la citación del imputado se acompañará copia de la querrela o de la denuncia presentada; quedando a su disposición, los autos, en Secretaría para su examen.

Se apercibe a las partes, testigos y peritos que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa de 200 a 2000 euros y al acusado expresamente que su ausencia injustificada no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, salvo que se considere necesaria su declaración.

Se hace saber a los denunciados que residen fuera de la demarcación judicial que no tendrán obligación de concurrir al acto del juicio oral y que podrán dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente en su defensa así como apoderar a abogado o procurador que presente en dicho acto las alegaciones y pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a veintinueve de octubre de dos mil nueve.

Y para que conste y sirva de citación a Agueda Ojeda Montoro y Enrique Almagro Lucena, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido el presente

En Córdoba, a 29 de octubre de 2009.—La Secretario, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 11.128

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 583/2009, a instancia de Cristóbal Castro Romero, contra INSS, Guclaje Obra Civil, S.L. y Mutua Asepeyo, se ha acordado citar a Guclaje Obra Civil, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 1 de diciembre de 2009, a las 9'45 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Guclaje Obra Civil, S.L., se expide el presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 9 de noviembre de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTOS****ADAMUZ**

Núm. 10.755

A N U N C I O

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2009, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato

de servicios de Ayuda a domicilio, mediante la modalidad de concesión, lo que se publica a los efectos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley treinta de dos mil siete, de treinta de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo. Ayuntamiento de Adamuz.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente. 10/2009.
- Dirección de internet del perfil de contratante: www.dipucordoba.es.

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Contrato de Servicios.
- Descripción. Gestión de Servicios de Ayuda a domicilio de Adamuz.
- Medio de publicación del anuncio de licitación. BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y perfil del Contratante de la Web de Diputación de Córdoba.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación. 17/08/2009.

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Adjudicación Definitiva:

- Fecha: 20 de octubre de 2009.
- Contratista: E.D.A., Sociedad Cooperativa Andaluza.
- Importe o canon de adjudicación. Importe 10,56 euros/hora y 0,74 euros correspondientes al IVA.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Adamuz, a 24 de septiembre de 2009.— El Alcalde, Manuel Leyva Jiménez.

PEDRO ABAD

Núm. 10.757

A N U N C I O

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de fecha ocho de octubre de dos mil nueve por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación, para la permuta del bien inmueble patrimonial sito en la parcela núm. cuarenta y ocho del PP.S2 a cambio de una parcela / solar de superficie y características similares a la de la propiedad permutante de 1.531,46 m² que facilite el acceso desde la prolongación de la C/ Sta. Rafaela María a la nueva zona industrial proyectada en el Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedro Abad, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de PEDRO ABAD.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 01/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Permuta del bien inmueble patrimonial sito en la parcela núm. cuarenta y ocho del PP.S2 a cambio de una parcela / solar de superficie y características similares a la de la propiedad permutante de 1.531,46 m² que facilite el acceso desde la prolongación de la C/ Sta. Rafaela María a la nueva zona industrial proyectada en el Avance del PGOU de Pedro Abad.

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE EUROS (90.452,37 €).

5. Garantía provisional:

DOS MIL SETECIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y SIETE EUROS (2.713,57 €).

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Pedro Abad.
- Domicilio: C/ Alcalde Fco. José Nieto, 36.
- Localidad y código postal: Pedro Abad, 14630 – Córdoba.
- Teléfono: 957 187 112 / 051 y Fax: 957 186 420.

7. Requisitos específicos del contratista:

Según Cláusula 5.^a Pliego.

8. Criterios de Valoración de las Ofertas:

1. Metros del bien inmueble: Superficie superior a 1.531,46 m², 0,10 puntos por cada 10 m² – no se tendrán en cuenta fracciones.

2. Ubicación del bien inmueble: En el Área Planeamiento del Sector Industrial PP.S2 con colindancia a la parcela / terreno municipal 1 punto.

3. Otras mejoras, que se puntuarán hasta 1 punto en su conjunto.

9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

b) Documentación a presentar: Según Cláusulas 5.ª y 6.ª del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Pedro Abad.

2. Domicilio: C/ Alcalde Fco. José Nieto, 36.

3. Localidad y código postal: Pedro Abad, 14630 – Córdoba.

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Pedro Abad – Mesa Contratación.

b) Domicilio: C/ Alcalde Fco. José Nieto, 36.

c) Localidad: Pedro Abad, 14630 – Córdoba.

d) Fecha y hora: 3er día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación ofertas, a las 13'00 horas.

11. Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

En Pedro Abad, a 29 de octubre de 2009.— La Alcaldesa, María Luis Wic Serrano.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 10.893

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Octubre de 2.009, se acordó convocar la enajenación de las parcelas 35 y 36 de la manzana 5, de la Ampliación del Polígono Industrial El Blanquillo por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación:

1.- Entidad Adjudicataria.-

Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Dependencia que tramita el Expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del Contrato:

Enajenación de las Parcelas 35 y 36 de la manzana 5, de la Ampliación del Polígono Industrial El Blanquillo.

PARCELA 35

Superficie: 744 m²

LINDEROS: Izquierda: Parcela nº 34 Manzana 5. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Derecha: Parcela nº 36 Manzana 5. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Fondo: Parcela nº 11 Manzana 5. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo.

El precio fijado para la enajenación de la Parcela, mejorable al alza, es el siguiente:

Parcela nº 35, Manzana nº 5

Valor de Licitación: 2.239,44 € + IVA.

PARCELA 36

Superficie: 744 m²

LINDEROS: Izquierda: Parcela nº 35 Manzana 5. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Derecha: Parcelas nº 5, nº 6, nº 7, nº 8 y nº 9. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Fondo: Parcela nº 10 Manzana 5. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo.

El precio fijado para la enajenación de la Parcela, mejorable al alza, es el siguiente:

Parcela nº 36, Manzana nº 5

Valor de Licitación: 2.239,44 € + IVA.

3.- Pliego de Condiciones:

El Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.

4.- Garantía Definitiva:

5%.

5.- Proposiciones:

Para participar en la contratación los licitadores deberán presentar la proposición en el Registro General de la Corporación, durante 15 días naturales a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna a 3 de noviembre de 2009.— La Alcaldesa, firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 10.894

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Octubre de 2.009, se acordó convocar la enajenación de las parcelas 5, 6 y 15, 16 de la Manzana 1, de la Ampliación del Polígono Industrial El Blanquillo por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación:

1.- Entidad Adjudicataria.

Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Dependencia que tramita el Expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del Contrato:

Enajenación de las Parcelas 5, 6 y 15, 16 de la Manzana 1, de la Ampliación del Polígono Industrial El Blanquillo.

PARCELA 5

Superficie: 561 m²

LINDEROS: Izquierda: Parcela nº 6 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Derecha: Parcela nº 4 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Fondo: Parcela nº 16 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo.

El precio fijado para la enajenación de la Parcela, mejorable al alza, es el siguiente:

Parcela nº 5, Manzana nº 1

Valor de Licitación: 1.688,61 € + IVA.

PARCELA 6

Superficie: 561 m²

LINDEROS: Izquierda: Parcela nº 7 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Derecha: Parcela nº 5 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Fondo: Parcela nº 15 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo.

El precio fijado para la enajenación de la Parcela, mejorable al alza, es el siguiente:

Parcela nº 6, Manzana nº 1

Valor de Licitación: 1.688,61 € + IVA.

PARCELA 15

Superficie: 634 m²

LINDEROS: Izquierda: Parcela nº 16 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Derecha: Parcela nº 14 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Fondo: Parcela nº 6 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo.

El precio fijado para la enajenación de la Parcela, mejorable al alza, es el siguiente:

Parcela nº 15, Manzana nº 1

Valor de Licitación: 1.908,34 € + IVA.

PARCELA 16

Superficie: 532 m²

LINDEROS: Izquierda: Parcela nº 17 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Derecha: Parcela nº 15 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo. Fondo: Parcela nº 5 Manzana 1. 3ª Fase del P.I. El Blanquillo.

El precio fijado para la enajenación de la Parcela, mejorable al alza, es el siguiente:

Parcela nº 16, Manzana nº 1

Valor de Licitación: 1.601,32 € + IVA.

3.- Pliego de Condiciones:

El Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.

4.- Garantía Definitiva:

5%.

5.- Proposiciones:

Para participar en la contratación los licitadores deberán presentar la proposición en el Registro General de la Corporación, durante 15 días naturales a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna a 3 de noviembre de 2009.— La Alcaldesa, firma ilegible.